

## **EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. José Luis Navarro Sampalo; D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; D. Juan José Serván García; D. Jesús Mayoral Mayoral.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 25/02/2016.**

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

### **2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

**2.1.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela XXIV del Plan Parcial del Subsector 50, Sotogrande, en el T.M. de San Roque.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente: EDET 15/003

La Asesoría Jurídica del Área Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 6 de agosto de 2.015 (RGE no 10.038) D. Marc Topiol en representación de RESIDENCIAL MARLIN, S.L. solicita tramitación y en su caso aprobación del Estudio de Detalle PARCELA XXIV del Plan Parcial de los Subsector 50 Sotogrande, T.M. de San Roque y redactado por el Arquitecto D. Julio Gómez Contreras.

2.- Con fecha 14 de diciembre de 2.015, se dictó decreto de aprobación inicial.

3.- La resolución es publicada en el BOP de Cádiz de fecha 13 de enero de 2.016 con nº 7 y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de 13/01/2016 al 4/02/2016, así como en el tablón de anuncios y en el diario EUROPASUR.

4.- Transcurrido el periodo de información pública se han presentado dos alegaciones:

D. José Luis Hernández Pérez con NIF 76.432.686-Y, 09 de Febrero de 2016 y número de registro de entrada RGE no 1658. y

D. Víctor Fernández Moreno con NIF 31 853 907-B, 4 de Febrero de 2016 número RGE nº 1456.

5.- Trasladadas estas alegaciones a Residencial Marlin, S.L., promotor del Estudio de Detalle, presenta el 19/02/2016 RGE no 2265, contestación a las alegaciones y nuevo Estudio de Detalle para su aprobación definitiva .

6.- El documento aportado para la aprobación definitiva subsana las consideraciones observadas y da cumplimiento a los condicionantes expuestos en el documento aprob

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

### **INFORME JURÍDICO**

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los arts. 15 y 33 de la LOUA. Igualmente es de aplicación las NNUU del PGOU en cuanto al viario interior y su carácter de red particular, así como el art. 4.2.2. de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Subsector 50 de

Sotogrande en lo referente al estudio de detalle como documento idóneo para formular las vías interiores necesarias para dar acceso a las parcelas cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de Detalle como es el caso.

## **CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:**

**1.- Alegaciones de D. José Luis Hernández Pérez con NIF 76.432.686-Y, con fecha 09 de Febrero de 2016 y número RGE 1658.**

En dicha alegación se exponen los siguientes argumentos:

1º.- Que existe una discrepancia entre la referencia catastral contenida en el punto 2 de “Descripción del ámbito de actuación” y la que realmente corresponde con la finca afectada, no coincidiendo la superficie del ámbito del estudio de detalle con la de la parcela catastral referida. (Apartados 2.1 y 2.2)

2º.- Que no se tiene en cuenta ni se presenta justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Haciendo hincapié en la inclusión en la propuesta de un viario colectivo que incumple las pendientes máximas permitidas por dicha norma.

Contestación a la alegación 1ª:

### Respecto del punto primero:

Efectivamente existe una errata en la numeración de la referencia catastral incluida en el punto 2, apartado 2.2 habiéndose escrito erróneamente un número de dicha referencia. La referencia correcta es 1396914TF9119N0001PQ. Este error material se ha subsanado en el documento presentado el 19/02/2016 RGE no 2265 el para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Sobre la no coincidencia de la superficie reflejada en la ficha catastral referida con la del ámbito del estudio de detalle se advierte que es perfectamente posible que la información catastral no coincida con el planeamiento vigente de un municipio, tanto a nivel de información gráfica como de superficies, ya que su objeto es diferente. Así, se puede presentar el caso de que una finca catastral tenga una extensión que abarque varias zonas o parcelas grafiadas en el planeamiento vigente de un Municipio, ya que su situación a efectos fiscales es independiente de su situación urbanística.

Además se hace correctamente en el punto 2 del la Memoria del documento en su “Descripción del ámbito”, cuando en su apartado 2.2 se especifica:

“La titularidad de la totalidad de los terrenos afectados, corresponde a Residencial Marlin S.L., con CIF B-84.045.194 y domicilio a efectos de notificación en Edificio C. Puerto Deportivo de Sotogrande en San Roque-11310. (Se adjunta copia de la escritura de cesión de Derechos de Sotogrande SA a Residencial Marlin SL, **donde se incluye la Parcela XXIV**

como parte de la Finca Registral 4.052 y Referencia Catastral 1396914TF9119N0001PQ).”

Respecto del punto segundo:

Sobre el cumplimiento y la inclusión de la justificación del Decreto 293/2009 en el Estudio de Detalle nos remitimos a la **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA** de dicho decreto que contempla la “Excepcionalidad al cumplimiento del Reglamento” y que dice:

“1.- *Excepcionalmente, podrán aprobarse proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias, permisos o autorizaciones, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:*

a) *Que se trate de obras a realizar en espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.*

b) *Que las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.*

2. *Cuando se den las circunstancias del apartado anterior habrá de observarse el siguiente procedimiento:*

a) *En la memoria del proyecto o documentación técnica de que se trate, las personas redactoras deberán indicar, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados del Reglamento que resulte imposible cumplir y, en su caso, las soluciones que se propongan adoptar.”*

Teniendo en cuenta las especiales condiciones del terreno del ámbito del Estudio de Detalle no es posible cumplir totalmente con las pendientes estipuladas en el artículo 22 del Decreto. Se ha incluido esta justificación en la versión para Aprobación Definitiva del documento del estudio de detalle. Por ultimo con respecto al viario privado colectivo que menciona la alegación, debe aclararse que el documento presentado el 19/02/2016 RGE nº 2265 para Aprobación Definitiva ha sido suprimido por razones de seguridad de acceso al campo de Golf y de mantenimiento. Con lo que la pendiente máxima aplicable al nuevo vial interior contemplado en el Estudio de Detalle es de 10,58%, que teniendo en cuenta las condiciones del ámbito, es el porcentaje posible mas cercano al remitido por la norma y por tanto se dan las circunstancias de la excepción permitida por las normativa del Decreto 293/2009.

**2.- Alegaciones presentada por D. Víctor Fernández Moreno con NIF 31 853 907-B 4 de Febrero de 2016 número RGE no 1456:**

PRIMERA:

Se observa en el perfil longitudinal del viario del plano O.4 del Estudio de

Detalle que las pendientes del itinerario peatonal accesible, denominado como “acera blanda de material orgánico”, que discurre paralelo al viario son del 10,58%, 13,75% y 12,90% todas ellas superiores al máximo permitido por el DECRETO 296/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, que para longitudes superiores a 6 metros establece PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DEL 6%.

Así mismo, en el DECRETO 239/2009 se establece que los pavimentos de los itinerarios peatonales cumplan los siguientes requisitos, “*SERÁN ANTIDESLIZANTES, en seco y en mojado, sin exceso de brillo e INDEFORMABLES, ...*” y *ESTARÁN FIRMEMENTE FIJADOS y ejecutados de tal forma que NO PRESNTEN ELEMENTOS SUELTOS, cejas ni rebordes entre las distintas piezas,...*”, requisitos que claramente no cumple la descripción de la acera en el Estudio de Detalle como “ACERA BLANDA DE MATERIAL ORGÁNICO”.

#### SEGUNDA:

Según el Código Técnico de la Edificación, en el Documento Básico de SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO, en su sección SI 5 establece las condicionante de los viales de aproximación para que sean accesibles a los vehículos de bomberos, algunas de estas condiciones son:

*“En los TRAMOS CURVOS, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos RADIOS MÍNIMOS DEBER SER 5,30M Y 12,50M, con una ANCHURA LIBRE DE 7,20M”.*

Contestación :

#### **Respecto de la alegación primera:**

En cuanto a la pendiente del viario interior, la alegación queda contestada con la misma respuesta que la alegación anterior, y por tanto es de aplicación la excepcionalidad prevista en el Decreto 239/2009.

En cuanto al tratamiento de materiales de dicho viario interior, deberá ser justificado en el proyecto de obras de urbanización, dado que no es misión del Estudio de Detalle el establecer características específicas de los materiales con los que se va a construir o terminar el viario diseñado. La especificación de “acera blanda de material orgánico” no significa que los materiales con los que se construyan estas aceras no cumplan los requisitos y características establecidas en la norma, los cuales se justificarán en el proyecto de urbanización.

#### **Respecto a la alegación segunda:**

No es de aplicación, según el CTE-DB-SI a los espacios o viales que han de dar acceso a viviendas unifamiliares aisladas, (tipología R1.a) dado que la altura de evacuación descendente es de 0 metros, puesto que el apartado 1,2,1 del CTE-DB-SI se refiere a viales de aproximación de los vehículos de bomberos para edificios con una altura de evacuación mayor de 9,00 metros.

### 1.1 Aproximación a los edificios

1 Los viales de aproximación de los vehículos de los bomberos a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2, deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) anchura mínima libre 3,5m;
- b) altura mínima libre o gálibo 4,5m;
- c) capacidad portante del vial 20 kN/m<sup>2</sup>

2 En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m.

### 1.2 Entorno de los edificios

1 Los edificios con una *altura de evacuación* descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra para los bomberos que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos, o bien al interior del edificio, o bien al espacio abierto interior en el que se encuentre aquellos:

**De acuerdo con lo dispuesto en el apartado II del CTE-DB-SI “Ámbito de aplicación”, párrafo 4o “el ámbito de aplicación de este DB son las obras de edificación . Por ello los elementos del entorno del edificio a los que les son de obligada aplicación sus condiciones son únicamente aquellos que formen parte del proyecto de edificación”**

**Por tanto será en los proyectos de edificación donde será necesario verificar el cumplimiento del CTE-DB-SI.**

Las dimensiones del viario cumplen las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas del PGOU .

Se ha emitido informe técnico conforme al cual resulta FAVORABLE a lo solicitado.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**1º- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. José Luis Hernández Pérez con NIF 76.432.686-Y, con fecha 09 de Febrero de 2016 y número RGE 1658 y D. Víctor Fernández Moreno con NIF 31 853 907-B de 4 de Febrero de 2016 número RGE no 1456, en lo que se refiere al cumplimiento del Decreto 293/2009, y desestimar el contenido del resto de las alegaciones, por los motivos expuestos en el apartado C) de este informe. Dado que el nuevo Estudio de Detalle presentado el 19/02/2016 RGE no 2265, no introduce ningún tipo de modificación sustancial, limitándose a justificar el cumplimiento del Decreto 293/2009 (con la inclusión**

de las fichas justificativas) y la supresión de la conexión privada con el campo de golf .

**2º-1º.- PROPONER AL PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de PARCELA XXIV del Plan Parcial de los Subsector 50 Sotogrande, T.M. de San Roque y redactado por el Arquitecto D. Julio Gómez Contreras.**

**2º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la LOUA en relación con el 70,2 de la LRBRL, previo depósito del presente acuerdo en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento.**

**Tras la aprobación deberá tramitarse por parte del solicitante, Proyecto de Obras de Urbanización del viario interior que contemple las infraestructuras determinadas en el Estudio de Detalle, para su debida tramitación y aprobación, así como proyecto de reparcelación.**

3º.- Someter el documento a información Pública, por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el BOP, tablón de anuncios del Ayuntamiento y uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:**

**3.1.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas para la atención de Necesidades Sociales.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“La Concejala-Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, visto el informe técnico emitido en relación a la necesidad de disponer de una Ordenanza de Ayudas Económicas para la Atención de Necesidades Sociales, dado que hasta la fecha no se dispone de un marco regulador que contemple los requisitos y procedimientos para la adecuada instrucción de las solicitudes que se formulan en este Ayuntamiento; propone a la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativa, la aprobación de la “Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de San Roque”; así como el traslado de dicho punto a sesión plenaria para su aprobación posterior.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

## **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, CÁDIZ.**

### **INDICE**

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>Pág. 7</b>
Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.....	Pág. 7
Artículo 2. Definición.....	Pág. 8
Artículo 3. Dotación presupuestaria.....	Pág. 8
Artículo 4. Finalidad y Objetivos.....	Pág. 9
Artículo 5. Beneficiarios y Perceptores.....	Pág. 9
Artículo 6. Proceso de Intervención Social.....	Pág. 10
Artículo 7. Temporalidad de las ayudas.....	Pág. 10
Artículo 8. Características. ....	Pág. 10
Artículo 9. Requisitos generales y específicos para el acceso.....	Pág. 10
<b>CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.....</b>	<b>Pág. 14</b>
Artículo 10. Tipología, cuantías y requisitos específicos de acceso ..... a las ayudas económicas.	Pág. 14
<b>CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....</b>	<b>Pág. 35</b>
Artículo 11. Derechos de los beneficiarios de las ayudas económicas.....	Pág. 35
Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas económicas.....	Pág. 35
<b>CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN.....</b>	<b>Pág. 36</b>
<b>Y RESOLUCIÓN.</b>	
Artículo 13. Información y Orientación. ....	Pág. 36
Artículo 14. Inicio del procedimiento.....	Pág. 36
Artículo 15. Presentación de solicitudes.....	Pág. 37
Artículo 16. Plazo de presentación. ....	Pág. 37
Artículo 17. Documentación.....	Pág. 37
Artículo 18. Subsanción de la solicitud.....	Pág. 39
Artículo 19. Verificación de los datos.....	Pág. 40
Artículo 20. Instrucción del Expediente. ....	Pág. 40
Artículo 21. Criterios de concesión. ....	Pág. 40
Artículo 22. Comisión de Valoración. ....	Pág. 41
Artículo 23. Compromiso de Intervención. ....	Pág. 42
Artículo 24. Resolución y Notificaciones.....	Pág. 42



Artículo 25. Plazo para resolver el procedimiento de adjudicación de las ayudas.....	Pág. 43
Artículo 26. Desistimiento o renuncia.....	Pág. 43
Artículo 27. Recursos.....	Pág. 43
Artículo 28. Pago de las ayudas económicas.....	Pág. 44
Artículo 29. Justificación de las ayudas.....	Pág. 44
Artículo 30. Reintegro de las ayudas económicas.....	Pág. 45
Artículo 31. Financiación.....	Pág. 45
<b>CAPITULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN, EXTINCIÓN Y SITUACIONES EXCEPCIONALES.....</b>	<b>Pág. 45</b>
Artículo 32. Incompatibilidad de las ayudas.....	Pág. 46
Artículo 33. Denegación de la ayuda económica solicitada.....	Pág. 46
Artículo 34. Extinción de la ayuda económica.....	Pág. 47
Artículo 35. Suspensión de las ayudas económicas.....	Pág. 48
Artículo 36. Situaciones excepcionales.....	Pág. 48
<b>CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>Pág. 48</b>
Artículo 37. Potestad sancionadora.....	Pág. 48
Artículo 38. Infracciones a la Ordenanza.....	Pág. 49
Artículo 39. Sanciones.....	Pág. 50
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>Pág. 51</b>
Disposición Adicional Primera. Régimen Jurídico Aplicable.....	Pág. 51
Disposición adicional segunda. Protección de datos.....	Pág. 51
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>Pág. 51</b>
Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de Ayudas económicas anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.....	Pág. 51
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>Pág. 51</b>
Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.....	Pág. 51
<b>RELACIÓN DE ANEXOS.....</b>	<b>Pág. 52</b>
Anexo I. Modelo de Solicitud de Ayuda Económica.....	Pág. 52
Anexo II. Modelo de documentación a aportar.....	Pág. 53

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, CÁDIZ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como la estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a las Entidades Locales competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Por otro lado, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 se contemplan las “prestaciones de carácter económico,

complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios”, entre las que se destacan las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92. C), establece como competencia propia de los Ayuntamientos la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios; al igual que la Ley 5/2010, de 1 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En dicha norma jurídica, se establece como competencias propias de los Ayuntamientos, en su artículo 9, punto 3, la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye, entre otras, la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

Por último, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia en su artículo 25, punto 2, apartado e, la “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”; concretándose dicha competencia en el artículo 26.1, apartado c, en donde se contempla que dicho Servicio corresponde a los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Las Ayudas Económicas son, por tanto, prestaciones económicas destinadas a afrontar gastos específicos relativos a la atención de necesidades de los beneficiarios, provocadas por situaciones excepcionales; asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Se enmarcan como una prestación complementaria dentro de la Red Básica de los Servicios Sociales Municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y responden al cumplimiento de objetivos marcados por la legislación vigente en la materia, en cuanto a la atención inmediata de la ciudadanía y la prescripción de ayuda para la mejora de sus condiciones de vida.

El aumento de las demandas de prestaciones por carencias de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos de San Roque no ha dejado de crecer; dado el paralelismo con el incremento de personas en situación de paro laboral, así como el elevado porcentaje de sanroqueños y sanroqueñas que ya no disponen de ningún tipo de subsidio y/o prestación, o éstos son manifiestamente insuficientes para afrontar su necesidades.

A las situaciones ampliamente conocidas en estos servicios sociales, que podemos denominar estructurales, que es la que sufren personas y familias en exclusión social, se han incorporado nuevas situaciones de personas que hasta un tiempo reciente mantenían una actividad laboral normalizada que daba estabilidad a su vida y a la de su entorno, inmunizándoles frente a la exclusión. Al perder el empleo y demorarse su reinserción laboral, se debe articular prestaciones sociales que den respuestas a sus necesidades. Además de lo anterior, existe en nuestro municipio sectores de población (personas en situación de dependencia, personas con discapacidad, menores, personas

mayores etc.) que presentan unas necesidades específicas dadas sus características singulares; y que la situación de precariedad económica en la que se encuentran no les posibilita resolver dichas carencias por sí mismas; por lo que se ven abocadas a vivir en unas condiciones que no garantizan su integridad y bienestar, siendo también necesario la intervención social y ayuda para paliar dichas situaciones para evitar su desprotección y/o riesgo de exclusión social.

Teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, sin menoscabo de la necesaria homogeneización de la atención; de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realicen con los mismos criterios en todo las zonas que configuran la ciudad de San Roque, y siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que la persona adquiere de forma permanente, sino que es una prestación de carácter coyuntural, siendo a la vez un recurso dentro del Trabajo Social orientado a la promoción de las personas y las familias. Asimismo, estas prestaciones económicas deben ser consideradas básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas; por lo que se precisa que estén acompañadas de una intervención social acorde a cada caso.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas, y asimismo lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el resto de legislación concordante. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la ley General de Subvenciones, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Con esta finalidad, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, a través de su Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, pone en marcha esta Ordenanza de Ayudas Económicas Municipales para la atención de necesidades sociales.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente Ordenanza es:

1.1. La regulación de las prestaciones municipales de carácter económico gestionadas

por el Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz, para la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de este municipio que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social; entendiéndose dichas ayudas como un apoyo complementario a la intervención social.

1.2. La ordenación en la tramitación de otras Ayudas Económicas, de igual o similar naturaleza, reguladas por otras Administraciones Públicas; en cuyo caso se estará , en cuanto a los requisitos de acceso de las personas beneficiarias, y otros criterios específicos que puedan darse, a lo establecido en sus propias normas de convocatorias; y siendo, en este último supuesto, la tramitación del procedimiento administrativo, el mismo que se estipula en las presente Ordenanza para las ayudas económica municipales.

2. La presente Ordenanza será de aplicación exclusivamente a ciudadanos y ciudadanas empadronados y residentes en el municipio de San Roque, Cádiz; que además cumplan con los requisitos generales y específicos contemplados en esta Ordenanza.

### **Artículo 2. Definición.**

1. Son prestaciones económicas de carácter extraordinario y transitorio destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, riesgo o exclusión social, favoreciendo la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2. Se entiende por prestaciones económicas las entregas dinerarias, en especies o servicios, que podrán ser fraccionadas, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación.

### **Artículo 3. Dotación Presupuestaria.**

1. El Ayuntamiento de San Roque, dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en esta Ordenanza.

2. La concesión de ayudas económicas está supeditada, además del cumplimiento de los requisitos que puedan establecerse en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa vigente de aplicación, a la existencia de crédito disponible en el presupuesto municipal vigente cada año, sin perjuicio de que dicho crédito pueda verse incrementado con nuevos fondos propios, con aportaciones/subvenciones procedentes de otras administraciones públicas y/o entidades para tal fin.

3. En el caso de incrementarse del presupuesto municipal para dar respuesta a las ayudas económicas demandadas, se atenderán en primer lugar las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto, si la situación de necesidad se sigue manteniendo en el tiempo.

#### **Artículo 4. Finalidad y objetivos.**

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

- a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Apoyar los procesos de intervención social que desde el Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.
- c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- d) Prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

#### **Artículo 5. Beneficiarios y perceptores.**

##### 1. Beneficiarios.

- a) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas empadronadas y residentes en el municipio de San Roque, así como las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.
- b) Una misma ayuda no podrá ser solicitada por más de un miembro, en el caso de las unidades familiares no unipersonales.

##### 2. Perceptores. Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas por el beneficiario para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

#### **Artículo 6. Proceso de Intervención Social.**

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza han de estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales. Su concesión está, por tanto, supeditada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dichas ayudas en el proyecto de intervención social que cada caso requiera.

## **Artículo 7. Temporalidad de las ayudas**

Las ayudas económicas reguladas en esta Ordenanza serán siempre temporales.

## **Artículo 8. Características.**

1. Las ayudas económicas tienen carácter finalista.
2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.
3. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas, para el mismo concepto, y se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Sólo en casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica justificada en los informes pertinentes, podrían ser complementarias, en cuyo caso, se estará a lo recogido en los requisitos específicos de cada uno de los tipos de ayudas económicas y a lo contemplado en la presente Ordenanza en cuanto a posibles situaciones de excepcionalidad.

## **Artículo 9. Requisitos Generales y específicos para el acceso.**

### **9.1.1. Requisitos Generales.**

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de San Roque al menos con un año de antelación en relación a la fecha en que se formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarias personas o familias que, no cumpliendo con este requisito, hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir un año. También podrá considerarse como excepción a este requisito las ayudas solicitadas por personas transeúntes para las ayudas por desplazamiento y atención inmediata; las unidades familiares con menores o personas en situación de dependencia a su cargo; y aquellas otras que puedan encontrarse en situaciones de extrema gravedad y urgencia, y siempre bajo criterio técnico.
- b) Acreditar suficientemente la situación de necesidad.
- c) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- d) Carecer de ingresos económicos suficientes para satisfacer mediante recursos propios la cobertura de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- e) No ser beneficiario/a o reunir los requisitos para serlo, de prestaciones de naturaleza por otras Administraciones públicas; salvo aquellas en las que de forma excepcional se contemple dicha posibilidad.
- f) No haber solicitado ningún otro miembro de la unidad familiar la prestación de estas ayudas.
- g) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- h) Aceptación expresa, por parte de la persona beneficiaria, de los compromisos

recogidos en el proyecto de intervención social.

- i) Gestionar/tramitar todos los recursos sociales existentes que sean prescritos técnicamente en la intervención profesional de su caso.
- j) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- k) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- l) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- m) Cumplir los requisitos específicos establecidos para cada una de las modalidades de ayudas.
- n) No disponer de unos ingresos económicos superiores a los límites máximos establecidos en la presente Ordenanza.

9.1.2. Se define como unidad familiar: la formada por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:

- a) Por una relación de matrimonio u otra de análoga naturaleza.
- b) Por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción de hasta segundo grado. El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

9.1.3. En la valoración técnica de las ayudas se tendrán en cuenta los aspectos socio-familiares que puedan afectar al funcionamiento y capacidad de la unidad familiar para satisfacer por sí misma sus necesidades (factores laborales, educativos, de salud, del hábitat, de organización y economía familiar y relacionales, entre otros). Además de lo anterior, se valorará la justificación de la necesidad, la implicación activa de la unidad familiar en la resolución de su situación y los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar.

9.1.4. Requisitos económicos.

- a) Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos de los miembros que componen la unidad familiar: nómina, pensiones, ayudas económicas familiares, prestaciones por desempleo o planes de formación para el empleo, subsidios, retribuciones por menores a su cargo, pensiones alimenticias, ingreso mínimo de solidaridad, etc. Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos en porcentaje al Salario Mínimo Interprofesional (en adelante S.M.I.) establecido para el respectivo ejercicio.

<b>Unidad (U.F.)</b>	<b>Familiar</b>	<b>Ingresos según núm. Miembros U.F. Porcentaje del S.M.I.</b>
U.F. unipersonal		62%

U.F. de 2 miembros	75%
U.F. de 3 miembros	85%
U.F. de 4 miembros	90%
U.F. de 5 miembros	110%
U.F. de 6 o más miembros	120%

- b) Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago.

Nota: Salario Mínimo Interprofesional mensual 2016: 655,20 euros.

#### 9.1.5. Baremo económico de concesión.

- a) El baremo económico de concesión, y los porcentajes de aportación de la persona beneficiaria será de aplicación para todas las prestaciones, excepto para aquellas que se determinen de manera diferente y que vendrá especificado en la modalidad que corresponda. En el cálculo de los ingresos económicos no se incluirá la cuantía del alquiler/hipoteca de la vivienda, en caso de que se abone realmente.

<b>Ingresos Económicos</b>	<b>Aportación Máxima Ayto. San Roque</b>	<b>Aportación Solicitante</b>
Hasta el 50% del S.M.I	100%	0,00%
Del 51% al 75% del S.M.I.	Hasta 80%	Diferencia resultante
Del 76% al 100% del S.M.I.	Hasta el 60%	Diferencia resultante
Del 101% al 120% del S.M.I.	Hasta el 30%	Diferencia resultante

Nota: Salario Mínimo Interprofesional mensual 2016: 655,20 euros.

- b) Por la naturaleza de las ayudas económicas, se exceptúa la obligación de los beneficiarios del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en la Ley General de Subvenciones, conforme a lo estipulado en el artículo 13.2 de la misma; y fundamentado por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.
- c) En los casos en los que no se conceda el importe íntegro de la ayuda solicitada para pagos de suministros, servicios etc., conforme a los criterios establecidos en el punto 9.1.4, la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia hasta la totalidad del coste, debiendo presentar posteriormente justificación acreditativa



del uso de la ayuda para el fin por la que se concedió. Sólo en casos de situación de emergencia sobrevenida, debidamente acreditada, y previa valoración técnica del/la Trabajador/a Social, que deberá motivar en el respectivo informe social, se podrá conceder cuantías por importes superiores a los estipulados en el referido baremo económico de concesión.

- d) El pago de la ayuda se podrá efectuar, en los casos de prestaciones de servicios, a la entidad o profesional prestador del mismo

9.2. Requisitos específicos. Los requisitos específicos de acceso a las ayudas económicas, en caso de que se requieran, serán los contemplados en cada tipo de ayudas incluidas en el Capítulo II, artículo 10 de tipología y cuantías de las ayudas.

## **CAPITULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.**

**Artículo 10. Tipología, cuantías y requisitos específicos de acceso a las ayudas económicas.**

### **10.1. Ayudas para la atención de los gastos de suministros de la vivienda habitual.**

#### 10.1.1. Definición y Objetivo:

Ayudas destinadas a evitar la suspensión del suministro eléctrico y/o de agua en los hogares de aquellas personas o familias que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma y/o restituir dichos servicios en caso de haber sufrido cortes en los mismos.

#### 10.1.2. Requisitos específicos:

- a) En los casos de renuncia o no tramitación del derecho a una de las bonificaciones dentro de la tarifa reducida de luz y/o agua, se valorarán 1 recibo anual como máximo.
- b) Se estudiarán por la trabajadora social correspondiente las solicitudes de abono de recibos de agua y/o luz mensuales y las deudas acumuladas de varios recibos, teniendo en cuenta los criterios establecidos. Así mismo no se atenderá a recibos de luz/agua que respondan a un consumo abusivo de dichos suministros.
- c) Estas ayudas son incompatibles con aquellas otras de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social.
- d) En caso de cambio de domicilio por situación de desahucio/realojo y de que tenga que saldar deudas de luz o agua para proceder al alta de suministros en la nueva vivienda, se valorará una cuantía máxima de 200 € independientemente de la deuda presentada.

#### 10.1.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Unidad familiar de 1 miembro: hasta 80 €/recibo.

- Unidad familiar de 2 miembros: hasta 100 €/recibo.
- Unidad familias de 3 a 5 miembros: hasta 130 €/recibo.
- Unidad familiar de 6 o más miembros: hasta 160 €/recibo.
- Ayudas económicas para restituir el servicio de suministros de luz y/o agua Hasta 150 euros.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

## **10.2. Ayudas para adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad.**

### 10.2.1. Definición y Objetivo:

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar, limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

### 10.2.2. Requisitos específicos:

- a) Será necesario para acceder a esta prestación que el solicitante no tenga cubiertas dichas necesidades por otras vías, tanto públicas como privadas.
- b) Estas ayudas económicas sólo podrán solicitarse una vez al año, a excepción de las que se presenten para reparaciones menores de urgente necesidad, que será cada dos años.
- c) En el caso de ayudas de reparaciones menores de urgente necesidad en la vivienda, sólo se atenderán los casos en los que el arreglo se considera imprescindible para la permanencia en el domicilio, hayan sido denegadas por otras administraciones públicas, en caso de existir dicha posibilidad.

Estas ayudas son incompatibles con aquellas percibidas en concepto de prestaciones de urgencia social dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 10.2.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Ayudas económicas para adquisición de equipamiento  
Y enseres básicos Hasta 400 euros.
- Ayudas económicas para reparaciones menores de  
Urgente necesidad en la vivienda Hasta 600 euros.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

## **10.3. Ayudas económicas para el alojamiento alternativo de urgencia.**

### 10.3.1. Definición y Objetivo:

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos

propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 15 días. De manera excepcional, y siempre bajo prescripción técnica, se pondrá ampliar hasta un máximo de 15 días más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda.

#### 10.3.2. Requisitos Específicos.

- a) La demanda puede llegar a través de distintas servicios y/o instituciones: (policía local, autonómica, guardia civil, otras entidades y/o servicios, la persona interesada, etc.).
- b) Para hacer uso de este recurso los/as Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios realizarán las siguientes tareas:
  - Valoración de la situación socio-económica de la unidad familiar y de sus redes de apoyo.
  - Búsqueda de establecimiento hostelero, comprobación de disponibilidad de habitaciones y reserva telefónica.
  - Cuando existan habitaciones disponible se realizará la reserva telefónica.
  - La Trabajadora Social enviará a la Jefa de Servicio de Igualdad y Asuntos Sociales la carta de comunicación al establecimiento sobre los días concedidos al objeto de anticipar dicha aprobación.
  - La Trabajadora Social trasladará la carta con el visto bueno de la Jefa de Servicio dirigida al establecimiento hostelero.
  - En los procedimientos de urgencias, aquellos en los que la necesidad es detectada por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en las fechas y horas en las que el Ayuntamiento está cerrado, el protocolo de actuación es el que sigue:
    - ✓ Comunicación telefónica de la Policía Local con la Jefa del Servicio para poner en conocimiento la necesidad a cubrir.
    - ✓ Visto bueno de la Jefa del Servicio y autorización para el traslado de las personas beneficiarias al establecimiento de hospedaje.
    - ✓ Comunicación telefónica al establecimiento, con indicación de ocupación de urgencia.
    - ✓ Traslado del caso a la Trabajadora Social de referencia de la zona de residencia de la personas beneficiaria, al siguiente día laboral, para que se continúe el proceso ordinario.

### **10.4. Ayudas para gastos de desplazamientos.**

#### 10.4.1. Definición y Objetivo:

Ayudas económicas cuya finalidad es facilitar total y/o parcialmente, el desplazamiento justificado por motivos sanitarios, socio-familiares familiares, etc. a personas con escasos recursos económicos, previa valoración técnica.

#### 10.4.2. Criterios específicos:

- a) La ayuda se facilitará para el desplazamiento en transportes públicos, salvo aquellos casos que esto no sea posible, suponga dificultades a la movilidad de las personas usuarias, o se motive técnicamente el uso de vehículo privado.
- b) Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas, de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social.
- c) Se podrán conceder por un periodo de tiempo de hasta 3 meses.

#### 10.4.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Se concederá hasta un máximo de 100 €/mes, en función del lugar de destino:
  - 50 €/mes para destinos dentro de la Comarca del Campo de Gibraltar.
  - 75 €/mes para destinos dentro de la provincia de Cádiz.
  - 100 €/mes para destinos fuera de la provincia de Cádiz.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

10.4.4. Las ayudas en concepto de desplazamientos a personas transeúntes se rigen por unos requisitos diferentes a los contemplados en este tipo de ayudas económicas, dado su carácter excepcional y extraordinario. En dichos casos, y tras valoración del personal técnico (trabajadores sociales), se procede, en caso favorable, a la concesión de una cuantía económica por importe igual al coste del desplazamiento en transporte público hasta la localidad más cercana hacia donde se dirija la persona solicitante.

### **10.5. Ayudas para el pago de medicación y vacunas para menores.**

#### 10.5.1. Definición y Objetivo:

Ayudas económicas específicas y excepcionales para medicamentos esenciales y vacunas de menores prescritos por facultativo sanitario y que no estén cubiertos en su totalidad por el servicio público de salud.

#### 10.5.2. Criterios específicos:

- a) Solo se podrán atender aquellas solicitudes en las que las prescripciones facultativas provengan de un servicio público de salud.

#### 10.5.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- La cuantía anual de la ayuda para medicación y/o vacunas de menores es de hasta 300 euros al año por unidad familiar.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

### **10.6. Ayudas para tratamientos especializados, de rehabilitación, odontología, prótesis oculares y audífonos.**

#### 10.6.1. Definición y Objetivo:

Estas ayudas son concebidas para poder hacer frente a los costes derivados de tratamientos especializados necesarios, de rehabilitación, odontología, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, debidamente acreditados por el facultativo correspondiente, y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

#### 10.6.2. Criterios específicos:

- a) Este tipo de ayudas sólo podrán ser concedidas una vez al año.
- b) Las ayudas para tratamientos especializados y/o de rehabilitación podrán ser concedidas durante un periodo máximo de 3 meses al año.
- c) Prescripción facultativa de un servicio público de salud.

#### 10.6.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Ayudas para los tratamientos especializados y/o de rehabilitación: Hasta 600 €/año.
- Ayudas para prótesis oculares: Hasta 200 €/año.
- Ayudas para prótesis auditivas: Hasta 400 €/año.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

### **10.7. Ayudas económicas para la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la alimentación, vestido, calzado, higiene personal y del hogar.**

#### 10.7.1. Definición y Objetivo:

Ayudas de carácter urgente cuya finalidad es ofertar recursos para asegurar la subsistencia y la cobertura inmediata de necesidades básicas de la vida diaria: alimentación, vestido y calzado, suministro de gas, higiene personal y del hogar etc.

#### 10.7.2. Requisitos específicos:

- a) Inclusión en el Programa Municipal de Solidaridad y Garantía Alimentaria, mientras que éste se mantenga en activo. En cualquier caso la persona solicitante no deberá estar recibiendo la misma ayuda por otros organismos públicos o privados (Banco de Alimentos, Cáritas etc.).
- b) Podrá ser concedida a aquellas personas/unidades familiares que, cumpliendo los requisitos generales contemplados en esta Ordenanza, estén también adscritos a un programa de intervención social. Se precisa la valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de todos los miembros, especialmente menores y personas en situación de dependencias si los hubiera; la adscripción a otras medidas de carácter educativo, laboral y social y el cumplimiento de las indicaciones profesionales dadas.
- c) Estas ayudas son incompatibles con las Ayudas Económicas Familiares de la Junta de Andalucía, y otras de igual o similar naturaleza, concedidas por otras

- administraciones públicas y/o entidades de carácter social.
- d) Podrán ser de carácter puntual, o bien, y previa valoración técnica de los/as Trabajadores/as Sociales, se podrá proponer la concesión hasta una duración de 3 meses, prorrogables por otros 3 meses como máximo en cada año.
  - e) Se concederán unas cuantías máximas en el supuesto de que no exista ningún tipo de ingresos económicos en la unidad económica de convivencia.
  - f) Además, tiene como objetivo complementario fomentar el comercio local, por lo que los gastos habrán de ejecutarse en establecimientos del municipio, siempre que que la adquisición de los productos sea posible por la existencia de dichos establecimientos en el término municipal de San Roque.

#### 10.7.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

Nº MIEMBROS	CUANTÍA/MES
1	100 €
2	150 €
3	200 €
4	250 €
5	300 €
A partir de 6	350 €

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

### 10.8. Ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto.

#### 10.8.1. Definición y Objetivo:

Ayudas económicas destinadas a aquellos alumnos que no tengan derecho, a través de las Administraciones Públicas y otras Entidades, a la gratuidad de los libros; así como para la adquisición de material escolar necesario.

#### 10.8.2. Requisitos específicos:

- a) Estar matriculado en cualquiera de los centros escolares de San Roque.
- b) Estas ayudas sólo se concederán a alumnos de segundo ciclo de infantil, educación primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.
- c) Son incompatibles con ayudas de igual o similar naturaleza concedidas por otras administraciones y/o entidades, o de la Delegación Municipal de Educación del Ayuntamiento de San Roque.

#### 10.8.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Cuantía máxima para la adquisición de libros por hijo/a menor de la unidad familiar durante el curso escolar: Hasta 100 €.
- Cuantía máxima para la adquisición de material escolar por hijo/a menor de la unidad familiar por curso escolar: Hasta 40 €.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

## **10.9. Servicios Funerarios gratuitos de carácter social.**

### **10.9.1. Definición y Objetivo:**

Prestaciones económicas para cubrir los gastos de servicios funerarios cuando no se disponga de póliza de deceso, medios económicos propios para cubrir dichos gastos, ni familiares con obligación de prestar tales servicios que dispongan de ingresos económicos para realizarlos.

Obligación de prestar los servicios. Son familiares obligados al pago de los gastos funerarios, en los términos establecidos en el Código Civil, aquellos que en vida habrían tenido la obligación de alimentarlo, conforme a lo establecido en el artículo 143 de dicha norma. Están obligado recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente:

#### **1º Los cónyuges.**

#### **2º Los ascendientes y descendientes.**

### **10.9.2. Agentes intervinientes en los servicios funerarios de carácter social.**

Persona difunta. Es aquella persona fallecida en el municipio de San Roque que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- Su identidad no se conoce.
- Su identidad se conoce y cumple los siguientes requisitos:
  - a) Estaba empadronada en San Roque o no consta su empadronamiento en otro municipio del territorio nacional.
  - b) Se acredita documentalmente, de la forma prevista en esta Ordenanza, que no poseía medios económicos para abonar los gastos del sepelio.
  - c) Los gastos funerarios no van ser cubiertos por entidades aseguradoras, cofradías o empresas.
  - d) Sus familiares con obligación a satisfacer los gastos funerarios, no cuentan con medios económicos suficientes para afrontarlos, acreditándose de la forma prevista en esta Ordenanza.

B) Solicitante del servicio. Puede serlo:

1. Si quien solicita es una persona allegada deberá declarar por escrito que no le consta la existencia de familiares.
2. Si quien solicita es un/a familiar, pueden darse las siguientes circunstancias:
  - 2.1. Que sea un/a familiar sin obligación al abono del gasto funerario y no se conozcan otros/as familiares con obligación al pago.
  - 2.2. Que sean familiares con obligación al pago de los gastos funerarios.
    - o Ningún/a de los/as familiares con obligación cuenten con medios económicos suficientes para hacer frente a los gastos.
    - o Existan familiares con obligación que cuenten con medios económicos para sufragar el gasto, en cuyo caso no se atenderá la petición.

### C) Empresa Funeraria.

El Ayuntamiento de San Roque establecerá acuerdos para la realización del servicio con aquellas empresas funerarias que contemplen la práctica de servicios de carácter benéfico asistencial en orden a las situaciones especiales de necesidad y falta de recursos de la persona beneficiaria y de su unidad familiar.

#### 10.9.3. Procedimiento y valoración:

- a) Tanto si quien solicita es un/a familiar o una persona allegada, la valoración de la situación corresponderá a la profesional en Trabajo Social de referencia del domicilio del fallecido. Si se desconociese la identidad o la residencia de la persona fallecida, la Jefatura del Servicio asignará un técnico para la valoración del caso.
- b) El/la Trabajador/a Social investigará sobre la existencia de familiares con posible obligación del pago de los servicios funerarios.
- c) Una vez localizados/as los familiares, se estudiará la situación económica de cada miembro con obligación al pago.
- d) Al objeto de proceder a la valoración, se tendrá en cuenta:
  - ✓ Documentación pertinente.
  - ✓ Baremo económico: Para ser persona beneficiaria de esta prestación ningún miembro con obligación al pago podrá contar con unos ingresos mensuales superiores a 2 veces el S.M.I.
  - ✓ En función de los ingresos económicos existentes, el Ayuntamiento de San Roque procederá al abono del 100% del coste, si no existen ingresos, o parte del mismo si existiendo ingresos económicos, éstos resultasen insuficientes para cubrir la totalidad de los gastos, de acuerdo con el baremo económico e intervalos de aportaciones contempladas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
  - ✓ Otras circunstancias sociales.
- e) Una vez realizada la valoración social, si existiera al menos un/a familiar con obligación al pago cuyos ingresos superen el baremo económico, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque no asumirá los gastos derivados de esta prestación, denegando la demanda.

#### 10.9.4. Procedimiento en caso de intervención judicial.

- a) Recibida orden judicial de enterramiento se remitirá a la Jefatura de Servicio, quien adjudicará el caso al técnico que corresponda para su estudio y posterior ejecución de los trámites oportunos para dar cumplimiento de la orden judicial.

#### 10.9.5. Prestación de los servicios funerarios.

- a) En el caso de que el Ayuntamiento de San Roque haya de correr con los gastos de enterramientos, procederá a fijar los servicios pertinentes con la funeraria que tenga



acordado dichos servicios, en el marco de atención que corresponda a este tipo de prestaciones de carácter asistencial.

- b) La ayuda económica concedida podrá cubrir hasta el 100% de los gastos del servicio conveniado con la funeraria que tenga acordado dicho servicio. En caso de no proceder el 100%, los familiares con obligación al pago abonarán la diferencia.
- c) El Ayuntamiento de San Roque abonará directamente a la empresa funeraria la aportación que le corresponda por los servicios prestados, en virtud de la cuantía de la ayuda económica concedida. En los casos, en los que la familia haya de abonar una parte, ésta realizará el pago que le corresponda a la empresa funeraria. La formalización del pago de la aportación de los familiares, en caso de que proceda, es imprescindible para el abono de la aportación del Ayuntamiento de San Roque, para lo cual los familiares firmarán un documento de compromiso de abono del pago.

#### **10.10. Ayudas económicas para el acceso a las escuelas infantiles dirigidas a menores de 3 años. (Primer ciclo de educación infantil).**

##### 10.10.1. Definición y Objetivos:

- a) Contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar mediante el apoyo económico a las unidades familiares con escasos recursos, o sin éstos, para apoyar el acceso a las escuelas infantiles de los menores de 3 años, cuando los padres/tutores de éstos trabajen; o se detecten posibles situaciones especiales de riesgo psico-social.
- b) Contribuir al desarrollo socio-educativo de los menores.
- c) Reforzar y apoyar la búsqueda de empleo de aquéllos padres y/o tutores que se encuentren en situación de paro laboral.
- d) Fomentar el acercamiento entre los sistemas socio-educativos y familiares.

##### 10.10.2. Personas destinatarias:

- a) Menores de hasta 3 años, cuyas unidades familiares se encuentren en situación en situación de precariedad socioeconómica.
- b) Estas ayudas serán incompatibles con cualquier subvención o ayuda económica pública/privada que tenga la misma finalidad.

##### 10.10.3. Características de la ayuda:

- a) Para ser beneficiario se requiere inicialmente acreditar la insuficiencia económica conforme al baremo establecido en esta Ordenanza; y además, presentar algunas de las circunstancias socio-familiares específicas de este tipo de ayudas económicas.
- b) Obtendrán la ayuda los menores que además de cumplir con los requisitos económicos, sus unidades familiares hayan alcanzado la puntuación de cuatro o más puntos en la valoración de las circunstancias socio-familiares.

- c) La temporalidad de la ayuda se fija en tres meses, prorrogables otros tres como máximo.
- d) Estas ayudas son incompatibles con otras de igual o similar naturaleza concedida por otras administraciones y/o entidades.

10.10.4. Grado de concesión:

- a) Respecto a los criterios de insuficiencia económica de la unidad familiar del menor, se concederá la ayuda en aquellos casos que se cumpla el baremo económico que con carácter general se establece en el artículo 9 de esta Ordenanza; y se aplicará asimismo los importes máximos de las cuantías a conceder que se contemplan también en dicho artículo.
- b) Se concederá una ayuda económica máxima de hasta 100 euros mensuales.
- c) Respecto al resto de las circunstancias socio-familiares que se precisan éstas son las que se concretan en la tabla siguiente:

VARIABLES SOCIO-FAMILIAR	PUNTUACIÓN
Menores en riesgo psicosocial	4 puntos
Incapacidad y/o discapacidad de algunos de los padres o tutores (acreditada por los organismos competentes) que impida la correcta atención de los menores	3 puntos
Dificultades que presenta el menor en su desarrollo: deficiencias a nivel psicomotor, del lenguaje, del desarrollo etc.	2 puntos
VARIABLES SOCIO-FAMILIAR	PUNTUACIÓN
Familias monoparentales	1 punto
Que los padres/ tutores legales trabajen fuera del domicilio y no dispongan de apoyos familiares	1 punto
Que los padres/tutores legales se encuentren en una situación de paro laboral y tengan dificultades para la búsqueda activa de empleo.	1 punto
Necesidades de atención específicas de algún miembro de la unidad familiar que conlleve cargas familiares añadidas.	1 punto
Familia numerosa.	1 punto
Otras circunstancias, según valoración técnica.	1 punto

Concepto: Familia monoparental. El Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de

Andalucía en materia de tributos cedidos, establece en su Artículo 4 el concepto de familia monoparental. A los efectos previstos en esta Ley, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b) Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

### **10.11. Ayudas económicas para la adaptación funcional y el acondicionamiento de la vivienda habitual de residencia para personas mayores, en situación de dependencia y/o con discapacidad.**

#### 10.11.1. Definición y objetivos:

Prestaciones de carácter económico dirigidas a personas mayores y personas con discapacidad y/o en situación de dependencia destinadas a la promoción de la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de residencia mediante reforma, adaptación y adquisición de equipamiento que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su domicilio y en el entorno familiar y comunitario.

Con carácter excepcional, y en atención a las características y singularidades del tipo de ayuda, La tramitación se realizará a través del la Trabajadora Social de la empresa pública municipal EMROQUE, quien con posterioridad a al estudio del caso y a la emisión del correspondiente informe social, remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para su aprobación y/o denegación; siguiendo así el curso de la tramitación que se contempla en esta Ordenanza.

#### 10.11.2. Requisitos específicos:

- a) Están dirigidas al sector de población de personas mayores de 60 años, personas en situación de dependencia; y a personas con discapacidad, a partir del 33% de certificado de grado de limitación en la actividad.
- b) No podrán ser beneficiarias aquellas personas que tengan derecho y/o hayan percibido una ayuda de igual naturaleza de otra administración pública o entidad privada.
- c) La prestación se destinará a sufragar el coste de las obras de adecuación funcional básica de la vivienda donde resida la persona solicitante y, en su caso, la asistencia técnica que fuere preceptiva, cuando las mismas contemplen alguna de las siguientes actuaciones:
  - ✓ Adecuación del ancho de la puerta, así como la eliminación de otras barreras arquitectónicas y facilitación de la movilidad en el interior del domicilio.

- ✓ En los cuartos de baño, instalación de suelo antideslizante, instalación de apoyos y asideros, adecuación de los sanitarios y grifería a las necesidades de la persona solicitante.
  - ✓ Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.
  - ✓ Instalación de equipamiento que permita la autonomía y seguridad del mayor o persona con limitación en su actividad diaria.
- d) Residir de forma habitual y permanente en la vivienda por parte de la persona beneficiaria de la ayuda solicitada.
  - e) Acreditar la existencia de obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos y equipamiento necesarios adaptados a la situación de dependencia/discapacidad.
  - f) No comenzar las obras hasta que el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento realice una visita domiciliaria para su inspección y seguimiento.
  - g) No haberle concedido el Ayto. de San Roque una ayuda, para este mismo concepto, en los tres años anteriores.
  - h) Justificar la necesidad para la que se solicita la prestación económica.

#### 10.11.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente esquema:

- Ayudas económicas para la adaptación funcional y/o acondicionamiento de la vivienda: Hasta 1.000 euros.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

#### 10.11.4. Documentación complementaria. La documentación a presentar será la siguiente:

- a) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de discapacidad y/o dependencia.
- b) Descripción de la actuación de adecuación que se pretende realizar en la vivienda.
- c) Proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas que cumpla con las prescripciones técnicas debidas con el correspondiente presupuesto.
- d) Declaración expresa responsable en la que se haga constar el compromiso de cofinanciación con medios propios en el caso de que el importe de la ayuda económica concedida sea inferior al coste del proyecto presentado.

### **10.12. Ayudas técnicas a personas mayores, personas con discapacidad y/o dependientes.**

#### 10.12.1. Definición y objetivos:

Prestaciones de carácter económico dirigidas a personas mayores, personas con discapacidad y/o en situación de dependencia consistentes en la adquisición de elementos, equipos, objetos o productos que faciliten/aumenten la calidad de vida de las mismas; así como

promover la autonomía en la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Se incluyen productos de apoyo para las actividades y tareas relacionadas con el aseo e higiene personal, comer y beber, otros cuidados, levantarse y acostarse, cambios y mantenimiento de posturas corporales, desplazamientos dentro y fuera del hogar etc.

#### 10.12.2. Requisitos específicos:

Para ser beneficiario/a de la prestación se deberán cumplir, además de con los requisitos generales, con los siguientes específicos:

- a) Ser persona mayor de 60 años de edad, personas con discapacidad con un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 33 por 100, y/o dependiente y que tenga una limitación funcional que haga imprescindible la ayuda adaptativa solicitada.
- b) No podrán ser beneficiarias aquellas personas que tengan derecho y/o hayan percibido una ayuda de igual naturaleza de otra administración pública o entidad privada.
- c) No haberle concedido ayuda el Ayto. de San Roque, para este mismo concepto, en el año anterior.
- d) Justificar la necesidad para la que se solicita la prestación.

#### 10.12.3. Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Cuantía ayudas técnicas: Hasta 600 euros.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

#### 10.12.4. Documentación complementaria. La documentación a presentar será la siguiente:

- e) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de discapacidad y/o dependencia.
- f) Tres presupuestos de empresas/entidades distintas donde figure la cuantía y el objeto de la prestación solicitada.
- g) Prescripción facultativa que justifique la necesidad del bien mueble para el que se solicita la prestación.
- h) Declaración expresa responsable en la que se haga constar el compromiso de cofinanciación con medios propios en el caso de que el importe de la prestación económica concedida sea inferior al coste de la ayuda técnica solicitada.

### **10.13. Ayudas “Bono Bebé”.**

#### 10.13.1. Definición y Objetivos:

- Prestaciones de carácter económico para apoyar a las familias con escasos recursos económicos y paliar los gastos originados por el nacimiento o adopción de un/a o varios/as hijos/as. Además, tiene como objetivo complementario fomentar el comercio local, por lo que los gastos habrán de ejecutarse en establecimientos del municipio, siempre que la adquisición de los productos sea posible por la existencia de dichos establecimientos en el término municipal de San Roque.
- Las ayudas económicas serán destinadas a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda y que se encuentre incluidos en la siguiente relación:
  - ✓ Productos de higiene, alimentación y farmacia.
  - ✓ Pañales y otros productos de similar naturaleza.
  - ✓ Ropa, calzado y artículos complementarios.

#### 10.13.2. Persona beneficiarias.

A) Serán beneficiarios los progenitores, ya sean casados, parejas de hechos o familias monoparentales de los menores recién nacidos; que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el/la niño/a. Si el Libro de familia figurase un único progenitor, será éste el beneficiario de la ayuda. Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años. También podrán ser beneficiarios los tutores con la patria potestad/tutela, en caso de fallecimiento de los progenitores. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste; no obstante, la titularidad del libro de familia será la del progenitor, en el que se registra el nacimiento objeto de ayuda, y a efectos de ingresos económicos se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en dicho libro de familia.

B) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la ayuda económica, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente. En el caso de custodia compartida se distribuirá al 50% entre los progenitores.

C) No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la ayuda económica, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

- D) Estas ayudas son incompatibles con la percepción de las ayudas económica familiares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las ayudas económicas en concepto de alimentación infantil del Ayto. San Roque que puedan existir por parte de otras administraciones y/o entidades.

#### 10.13.3. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales contemplados en el artículo 9 de la presente ordenanza, se deberá cumplir también los que se especifican a continuación:

- a) Estar empadronados, los beneficiarios, en el Municipio de San Roque y, al menos uno de ellos contar con una antigüedad de 1 año ininterrumpido.

- b) El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el Municipio de San Roque en el domicilio del beneficiario/os de la ayuda en el momento de la solicitud. En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, el adoptado/a será inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de Villada, en el domicilio del beneficiario de la ayuda. En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos
- c) Estos requisitos deberán mantenerse, al menos, durante los doce meses siguientes a la resolución que conceda la ayuda siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia y pudiendo solicitar el reintegro de la subvención si no se cumple este compromiso.
- d) Como máximo se dará una ayuda por niño/a. En el caso de partos o adopciones múltiples se darán tantas ayudas como niños/as.
- e) La solicitud de ayuda ha de ser presentada dentro de los dos meses siguiente al nacimiento del menor y/o a la formalización de la adopción.

#### 10.13.4. Cuantía económica máxima para la Concesión:

- a) Las ayudas económicas concedidas en concepto de “Bono Bebé” serán de hasta 600 euros, conforme a los criterios económicos y baremo de concesión contemplados en la presente Ordenanza. La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.
- b) La ayuda se pagará de manera fraccionada en 2 abonos del 50% cada uno de ellos. El segundo pago sólo se hará efectivo cuando se haya justificado la cuantía abonada en el primer pago.

### **10.14. Ayudas económicas para alimentación infantil.**

#### 10.14.1. Definición y objetivos.

Prestaciones de carácter económico destinadas a facilitar parcial y/o totalmente la alimentación artificial de lactantes durante el primer año de vida.

#### 10.14.2. Requisitos específicos.

- a) Menores hasta los 12 meses de edad, cuyos padres estén empadronados y residan en el municipio de San Roque.
- b) Estas prestaciones son incompatibles con haber sido o ser beneficiarios de las ayudas económicas “Bono Bebé” y con la percepción de las ayudas económica familiares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras de análoga naturaleza.
- c) A estas ayudas no se les aplicará el tiempo mínimo de empadronamiento y residencia en el Municipio a fin de garantizar la correcta atención de los menores, su adecuado estado de salud, y su desarrollo evolutivo normalizado; previa valoración técnica favorable del caso en tal sentido.
- d) Aceptación de los alimentos infantiles que se proporcionan desde el Programa Municipal de Solidaridad y Garantía alimentaria.
- e) En caso de no disponerse de éstos, ser insuficientes, o que no sean los adecuados debido a circunstancias concretas de dieta específica a seguir por los menores y/o salud, se proporcionará ayuda económica directa a la persona beneficiaria para la adquisición de la alimentación infantil.

10.14.3. Cuantía económica máxima de concesión:

- a) Cuantía económica equivalente a 4 botes grandes de leche/mes.
- b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, según el baremo económico de concesión y de otras circunstancias socio-familiares.

### **10.15. Ayuda económica para la adquisición de pañales, toallitas higiénicas y productos de aseo personal para de menores.**

10.15.1. Definición y Objetivos:

Facilitar parcial y/o totalmente la adquisición de pañales, toallitas higiénicas y productos de aseo personal a menores de hasta 12 meses de edad cuyos padres/tutores legales no dispongan de ingresos económicos, o éstos resulten insuficientes, para ello.

10.15.2. Requisitos específicos:

- a) Residir y estar empadronado, los menores y sus padres/tutores legales, en el municipio de San Roque.
- b) A estas ayudas no se les aplicará el tiempo mínimo de empadronamiento y residencia en el Municipio, a fin de garantizar la correcta atención de los menores, el buen cuidado y hábitos higiénicos adecuados de los menores.
- c) Podrán concederse estas ayudas durante tres meses, pudiéndose prorrogar por otro periodo de tiempo de 3 meses previa valoración técnica.
- d) Estas ayudas son incompatibles con la percepción de las ayudas económica familiares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras de análoga naturaleza .

10.15.3. Cuantía económica máxima de concesión:

- a) La cuantía económica es de hasta 100 euros/mes.
- b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función del baremo económico de concesión contemplado en esta Ordenanza y de otras circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

### **10.16. Ayudas económicas para el desarrollo de actividades de inserción y capacitación laboral.**

10.16.1. Definición y Objetivos:

Ayudas destinadas a facilitar la incorporación de las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales al mercado laboral, así como su participación en actividades formativas (matrícula, transporte y material) para adquirir y/o mejorar su capacitación profesional, y en definitiva, su empleabilidad.

Estas ayudas podrán ser concedidas por un periodo de tiempo de tres meses.

10.16.2. Requisitos específicos:

- a) Ser usuario/a de los Servicios Sociales Municipales y estar incluido en un itinerario individual de intervención social.
- b) Estar en situación de riesgo y/o exclusión social.
- c) No disponer de formación reglada ni capacitación profesional o requerir reciclaje formativo adecuado a la demanda del mercado laboral.
- d) Encontrarse en situación de paro laboral y precisar de apoyo para mejorar su empleabilidad.



- e) Ser propuesto/a por el personal técnico de los servicios sociales comunitarios, previa valoración de su situación socio-familiar y laboral.
- f) Seguir un itinerario individualizado de acompañamiento socio-laboral.

10.16.3. Cuantía económica máxima de concesión:

- a) La cuantía económica es de hasta 100 euros/mes.
- b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función del baremo económico de concesión contemplado en esta Ordenanza y de otras circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

### **10.17. Ayuda económica de emergencia de carácter extraordinario para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.**

10.17.1. Definición:

Ayuda económica de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores; y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia y para evitar la exclusión social.

10.17.2. Criterios específicos para el acceso:

- a) Se deberá cumplir con el criterio de insuficiencia económica según el baremo contemplado en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- b) Se valorará también la situación socio-familiar y las redes de apoyo de la persona solicitante/beneficiaria para determinar su procedencia o no.

10.17.3. Cuantía económica máxima de concesión:

- a) Cuantía de la ayuda: 300 €/año por unidad económica de convivencia.
- b) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función de otras circunstancias socio-familiares, redes de apoyo etc.

No son susceptibles de ayuda para ser atendidas a través de la presente Ordenanza:

- a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- b) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

## **CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

### **Artículo 11. Derechos de los beneficiarios de las ayudas económicas.**

- a) A percibir la ayuda económica, una vez concedida, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Ordenanza.

- b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica.
- c) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- d) A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.
- e) A la confidencialidad de los datos conocidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- f) A que se atiendan las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.
- g) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas económicas.**

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Aplicar la prestación en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Proyecto de Intervención Social.
- f) Facilitar el seguimiento de su situación personal y socio-familiar al personal técnico de la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales.
- g) Aportar toda la documentación requerida para la tramitación de cada tipo de ayuda.
- h) Justificar en tiempo y forma la ayuda económica concedida. Se realizará con los documentos y facturas originales oportunas que acrediten la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, en el plazo de treinta días, como máximo, contados a partir del abono de la ayuda.
- i) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- j) Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.
- k) Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otros usuarios.
- l) Gestionar los recursos prescritos técnicamente por el personal que intervenga en el caso, y en particular, aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
  - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.

- Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
- Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

#### **CAPITULO IV.**

### **PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.**

#### **Artículo 13. Información y Orientación.**

Los servicios Sociales Comunitarios informarán, valorarán y orientarán sobre las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, los requisitos necesarios para acceder a las mismas y de su procedimiento.

#### **Artículo 14. Inicio del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, mediante la presentación del modelo de solicitud habilitado a tal efecto.
2. De manera excepcional, el procedimiento se podrá iniciar de Oficio por los Servicios Sociales Comunitarios ante una situación de emergencia, por riesgo a la persona o a los integrantes de la unidad familiar. En este último caso, para que la solicitud prospere la persona beneficiaria debe comprometerse a presentar toda la documentación que se detalla en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 15. Presentación de solicitudes.**

1. La solicitud se presentará en cualquiera de las oficinas de Registro municipal o en los lugares establecidos en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Por las unidades administrativas correspondientes se procederá al registro de la solicitud.
3. Las solicitudes deberá ir acompañadas por la documentación general establecida en el artículo 17 de estas Ordenanzas.
4. Las solicitudes se presentarán según el modelo facilitado por el Ayuntamiento de San Roque (Anexo I).

#### **Artículo 16. Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo los meses del año del ejercicio correspondiente.

#### **Artículo 17. Documentación**

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

1. Con carácter General:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento oficial que lo sustituya, del solicitante y de los miembros mayores de 16 años de su unidad familiar.
- c) Volante de empadronamiento y convivencia histórico y colectivo.
- d) Fotocopia de libro de familia.
- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones de pensiones, subsidios, ayudas y rentas mínimas. Esto se habrá de realizar a través de:
  - Copia de las dos últimas nóminas, en caso de estar trabajando.
  - Certificado de Pensión, o en su caso, certificado negativo.
  - Certificado de situación en el Servicio Andaluz de Empleo; y de periodos de inscripción del último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
  - Certificado del Servicio Estatal Público de Empleo de prestaciones/subsidios por desempleo, durante el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, o en su caso certificado negativo.
  - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos, en caso de que proceda.
- f) Documento acreditativo /Declaración jurada, cuando proceda, en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- g) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años de las cartillas de ahorro y cuentas corrientes a sus nombres; así como declaración responsable de no poseer ningún miembro de la unidad familiar otras cuentas corrientes o cartillas de ahorros.
- h) Certificado de Vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, salvo aquellos que se encuentren estudiando y puedan acreditar tal situación.
- i) Certificado de escolarización y de asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, expedido por la Dirección del Centro Educativo correspondiente.
- j) En el caso de optar a la ayuda económica de material escolar y libros de texto: copia de estar matriculado en centro escolar en el municipio de San Roque.
- k) Justificantes gastos de vivienda:
  - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
  - Tres últimos recibos del pago de alquiler o justificante del pago del préstamo hipotecario por el mismo periodo de tiempo.
  - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del

propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.

- En el caso de optar a la Ayuda de Hipoteca: Copia de las escrituras de la vivienda, y escritura de la constitución de la hipoteca de la misma.
- Certificación bancaria del número de cuenta en el que se encuentran domiciliados los pagos del préstamo hipotecario o el contrato de alquiler.

- l) Documento de Tratamiento y Custodia de Datos.
- m) Documento de autorización para consultas y cesión de datos con otras administraciones públicas.
- n) Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan todos los dígitos que componen el código de cuenta).
- o) cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por el Ayuntamiento de San Roque.

## 2. Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.
- c) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, según la modalidad de la ayuda económica solicitada.
- d) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- e) En los casos de violencia de género o intrafamiliar se tendrá que presentar la documentación acreditativa a tal efecto: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
- f) En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o en su caso informe médico acreditativo.
- g) En caso de pertenecer el solicitante a una familia numerosa, presentación del documento acreditativo a tal efecto.
- h) En caso de desahucio, fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y fotocopia del Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- i) En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
- j) En caso de menores adoptados o acogidos, documentación

administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.

- k) Otra documentación complementaria que se estimen pertinente por parte del Ayuntamiento de San Roque.

#### **Artículo 18. Subsanación de la solicitud.**

Si la solicitud de iniciación no aporta la documentación requerida, los Servicios Sociales Comunitarios solicitará al/la interesado/a para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 71 L.R.J.P.A.C.; y previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42 de la citada Ley.

#### **Artículo 19. Verificación de los datos.**

1. El Ayuntamiento de San Roque tendrá, en cualquiera de las fases de la tramitación del expediente, y a la vista de la documentación obrante, la facultad de verificar los datos aportados por las personas interesadas. Así mismo podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados, previa firma del documento de autorización, de la persona solicitante, sobre consulta y cesión de datos.
2. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrá ser causa suficiente para denegar la ayuda solicitada.

#### **Artículo 20.- Instrucción del expediente.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de San Roque, quienes serán los que estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a el/la solicitante la documentación necesaria para tal fin. De manera excepcional, en el caso de las ayudas para adaptación funciones de la vivienda para personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia será llevado a cabo por la Trabajadora Social de EMROQUE.
2. A la solicitud, y documentación que se ha de acompañar, según el artículo 17 de esta Ordenanza, se unirá un Informe Social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición, y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada, por parte del/la Trabajador/a Social del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios.
4. Dicha propuesta técnica será elevada a la Comisión de Valoración que se creará a tal efecto, donde se estudiarán las solicitudes de ayudas económicas en su conjunto y dictaminará la resolución correspondiente.
5. Los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes.

### **Artículo 21. Criterios objetivos de concesión.**

Corresponde a los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de San Roque la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de concesión/denegación a la Comisión de valoración.

### **Artículo 22. Comisión de Valoración.**

1. Estará compuesta por los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios de San Roque, encargadas de la instrucción del expediente y la valoración técnica de las solicitudes de ayudas, la persona que ocupe el puesto de jefatura del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, que actuará como secretaria de la comisión; y será presidida por el/la Concejal/a Delegado/a de dicha Delegación Municipal. De manera excepcional, y cuando haya de valorarse las solicitudes de ayudas económicas para adaptación funcional de la vivienda para personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, también formará parte la Trabajadora Social de la empresa pública municipal EMROQUE.

2. Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación, y de acuerdo con el dictamen técnico emitido.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda, y de acuerdo con el informe técnico emitido.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

3. Con carácter excepcional, quedan exentas de este procedimiento de la Comisión de Valoración aquellas ayudas económicas de emergencia social que, por su carácter de urgencia y extrema gravedad, la resolución haya de formularse a la mayor brevedad posible; tales como las ayudas económicas para la cobertura de necesidades básicas, las de suministros mínimos vitales, la de alojamiento alternativo de urgencia, las ayudas para medicación y vacuna de menores, y las ayuda para alimentación infantil. En estos casos, la solicitud de ayuda económica podrá resolverse tras la valoración técnica del caso por parte de las Trabajadoras Sociales, y serán abonadas mediante el sistema de anticipos de caja fija. No obstante, para proceder a su concesión y abono, la persona solicitante está sujeta igualmente a lo contemplado en la presente Ordenanza respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos, presentación y subsanación de solicitudes, y la correspondiente documentación. En dichos supuestos, una vez informada la Comisión de Valoración de dichas concesiones, el acta de las sesiones reflejará dichos casos, entendiéndose así completado el procedimiento necesario para entenderse resueltas.

### **Artículo 23. Compromiso de Intervención.**

Una vez que la Ayuda ha sido aprobada, el/la Trabajadora Social diseñará (si procede) la intervención social que se plasmará en un documento de compromiso con la persona solicitante.

En la definición de compromisos también podrán participar otros profesionales que intervengan en la atención a la persona beneficiaria y/o a su unidad familiar.

Este documento será firmado por ambas partes, y en el mismo se detallará los compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

### **Artículo 24. Resolución y notificaciones.**

1. El órgano competente para resolver será el/la Concej/a Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, por delegación expresa del/la Alcalde/sa; mediante documento de resolución concediendo/denegando la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de un mes desde la presentación de toda la documentación exigible.
2. Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar el concepto y la cuantía de la prestación y la relación de derechos y obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria como titular de la prestación.
4. La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.
5. En la resolución se indicará de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda, y si la misma tiene un carácter puntual o fraccionado, así como que si en el plazo de un mes a contar desde el abono de la misma, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.
6. En todo caso, las ayudas económicas se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de San Roque para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

### **Artículo 25. Plazo para resolver el procedimiento de adjudicación de las ayudas.**



1. El plazo máximo para dictar resolución expresa será de 1 mes, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en el Artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que la sustituya.
2. Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.
3. Con carácter excepcional, y en atención a aquellas situaciones de urgencia y extrema gravedad, la Resolución se realizará a la mayor brevedad posible, de manera que la situación de necesidad pueda resolverse tras la valoración técnica del caso, la valoración favorable de la misma y el abono de la ayuda económica solicitada mediante anticipos de caja fija.

#### **Artículo 26. Desistimiento o Renuncia.**

En cualquier fase del procedimiento, el solicitante, o en su caso la persona que ejerza su representación, podrá desistir de su solicitud o renunciar a las ayudas solicitadas y/o concedidas.

#### **Artículo 27. Recursos.**

1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.
3. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

#### **Artículo 28. Pago de las Ayudas Económicas.**

1. Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda económica, ésta se abonará con carácter general, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta del solicitante.
2. De manera excepcional, y para los casos de ayudas económicas de emergencia social de extrema urgencia y gravedad, el abono de las ayudas económicas se realizará mediante el sistema de anticipos de caja fija.
3. La forma de pago de las ayudas económicas podrá ser:

- a) Pago Único: Como su denominación indica, el solicitante recibe la ayuda en un solo pago.
- b) Pago Fraccionado: El solicitante recibirá la ayuda dividida en varios pagos. Esta forma de pago será utilizada cuando la ayuda económica concedida no sea puntual, sino periódica y por más de una mensualidad.
- c) Pago en especies: cuando la ayuda no se abone de forma monetaria.
- d) Pago indirecto: cuando se trate de un servicio/suministro que se abone de manera directa a la entidad prestadora de los mismos.

### **Artículo 29. Justificación de las Ayudas**

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad por la que fue concedida.
2. Los beneficiarios, en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la fecha de pago de la ayuda, deberán justificar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la prestación económica. Por motivos razonados, y bajo valoración favorable del personal técnico correspondiente, dicho plazo podrá ser prorrogado durante 15 días más. En el caso de pagos fraccionados, no se realizará el abono del siguiente hasta no estar totalmente justificado cada pago parcial anterior.
3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.
4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas previamente por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal.
5. La falta de justificación de las ayudas concedidas, ya sea parcial o totalmente, los defectos en tiempo y forma, así como el uso indebido de la ayuda concedida, si no se justifica que ha sido utilizada en el fin para la que se concedió, será motivo para interrumpir las ayudas económicas; no pudiéndose aprobar ninguna otra en el futuro hasta que dicha justificación pendiente quede debidamente realizada. Sólo podrá admitirse una excepción a lo dicho anteriormente, siempre que esté previamente motivado y con informe social favorable del/la Trabajador/a Social.
6. Se acreditará en los Servicios Sociales Comunitarios, mediante las facturas de los pagos y gastos realizados, que asegure de forma fehaciente los gastos realizados hasta justificar la cuantía total de la ayuda económica concedida. Todo ello sin el menoscabo de las labores propias de fiscalización que la Intervención municipal considere oportunas llevar a efectos.

### **Artículo 30. Reintegro de las ayudas económicas**

Serán causas de reintegro las siguientes:

- a) obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda económica.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero tendentes a verificar el cumplimiento del objetivo.

El reintegro de las cantidades percibidas dará lugar a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

### **Artículo 31. Financiación.**

La concesión de las ayudas económicas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución con cargo a las aplicaciones presupuestarias destinadas a tal fin.

## **CAPITULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN, EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y SITUACIONES EXCEPCIONALES.**

### **Artículo 32. Incompatibilidad de las ayudas.**

1. Las ayudas económicas previstas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones cuando se refieran al mismo concepto, salvo casos excepcionales que por el coste y el grado de necesidad complementen a la concedida por otras administraciones públicas y/o otras entidades, en cuyo caso se estará a lo establecido en la presente Ordenanza.
2. No se concederán ayudas económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas u otras entidades, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario, y en todo caso, previa valoración técnica.
3. Será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

### **Artículo 33. Denegación de la Ayuda Económica solicitada.**

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Las ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
3. El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
4. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir algunas de las

siguientes circunstancias:

- a) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona solicitante.
- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos, y no se den circunstancias excepcionales de gravedad y debidamente justificadas, a juicio técnico.
- c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- d) Por falta de colaboración con la intervención social .
- e) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.
- f) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- g) No haber presentado la solicitud o la documentación requerida, en el plazo y forma establecidos.
- h) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
- i) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el/la Trabajador Social de referencia.
- j) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- k) actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la ayuda económica.
- l) El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.
- m) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- n) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores, según valoración técnica.

#### **Artículo 34. Extinción de la Ayuda Económica.**

Son causas de extinción de las ayudas:

- a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
- b) El incumplimiento de compromiso de intervención.
- c) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
- d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda.
- f) Negarse a cumplir los acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador social de referencia.
- g) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- h) Renuncia de la persona beneficiaria a la ayuda económica.
- i) Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón

municipal.

- j) No abonar la persona beneficiaria la diferencia entre la cantidad aprobada y el total del concepto solicitado en sí, cuando esta cantidad sea superior a la cantidad concedida en la ayuda económica aprobada.
- k) No haber justificado la realización del gasto al fin que motivo la concesión de la prestación económica en plazo establecido al efecto cuando así se considere oportuno.
- l) El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
- m) Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a tres meses.
- n) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda, según dictamen de valoración técnica .

#### **Artículo 35. Suspensión de las ayudas económicas.**

1. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción delo derecho a la prestación.

#### **Artículo 36. Situaciones Excepcionales.**

1. Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en la presente Ordenanza en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 32, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/la Trabajador/a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Ordenanza, atendiendo a razones de:

- a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.
- b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.
- c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

### **CAPITULO VI.**

#### **POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 37. Potestad Sancionadora.**

1. La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo

correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el personal técnico municipal y se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Además de lo contemplado en el presente Capítulo se estará a lo dispuesto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como a lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de concordante aplicación.

### **Artículo 38. Infracciones a la Ordenanza.**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se consideran **infracciones muy graves** cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- b) La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- c) La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica para la que fue concedida.
- d) La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.

2. Se consideran **infracciones graves** las que a continuación se enumeran:

- a) Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- b) El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- c) La falta de justificación de la aplicación de la ayuda, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando la persona beneficiaria no atiende los requerimientos que se le hagan.
- d) El comportamiento inadecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio.
- e) El Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto de

intervención social.

f) La acumulación en el tiempo de tres faltas leves en los últimos cinco años.

3. Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, y las que a continuación se enumeran.

a) La presentación fuera de plazo de la justificación de los gastos realizados.

b) La justificación incompleta de los gastos realizados

### **Artículo 39. Sanciones.**

1. A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Apercibimiento.

b) Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta Ordenanza en el Ayuntamiento de San Roque.

c) Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta Ordenanza en el Ayuntamiento de San Roque

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración.

3. En los supuestos de infracciones cometidas por falta de comportamiento adecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio, podrá ser sancionado con la pérdida de condición de persona usuaria de los servicios sociales municipales hasta un máximo de 3 meses en función de la gravedad de la conducta y de la intensidad de la infracción cometida; o bien hasta cuando restaure sus deberes.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

### **Disposición Adicional Primera. Régimen Jurídico Aplicable.**

La concesión de las prestaciones económica se regirán por la en la presente Ordenanza y en las disposiciones que se adopten para su aplicación. En concreto, se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a las Entidades Locales la normativa vigente, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985; La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 4/1999, por la que se modifica la anterior; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija dicha norma, pues resulta implícita en las prestaciones a concede, y en las condiciones sociales de los beneficiarios, las razones de interés público, social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido e el artículo 22.1 C) de la citada Ley; y demás normas de general aplicación.

#### **Disposición Adicional Segunda. Protección de datos.**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, estarán sometidas a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, sí como la normativa de desarrollo reglamentario de ésta.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de Ayudas económicas anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.**

Las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

#### **ANEXO I**

##### **SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES**

###### **DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Nombre y apellidos:

NIF/NIE N°:

Dirección a efectos de notificaciones:

Teléfono:

correo electrónico a efectos de notificaciones:

###### **DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre y apellidos:

NIF/NIE N°:

Dirección a efectos de notificaciones:



Teléfono:

correo electrónico a efectos de notificaciones:

**EXPONE:**

Que cumpliendo los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de San Roque por la que se rige las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales.

**SOLICITA:**

**Concepto de la ayuda económica:**

**SI / NO AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos declarados en la presente solicitud, obrantes en las distintas Administraciones Públicas que tengan competencia sobre ellos, con garantía de confidencialidad, en el caso de acceso informatizado a dichos datos; así como a solicitar los datos censales de la unidad familiar a la que pertenezco para incorporarlos al expediente de esta solicitud.

San Roque, a        de        de

Firmado:

**Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.**

Los datos personales que se aporten serán tratados informáticamente e incorporados a un fichero por la Orden de 27/07/1994 (BOE del 29) y permanecerán bajo custodia del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque. En cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos incorporados al mismo (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, BOE del día 14).

**Anexo II**

**Documentación a aportar**

**1. Con carácter General:**

- o Solicitud conforme al modelo social.
- o Fotocopia DNI, o en su caso del NIE, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- o Fotocopia del libro de familia.
- o Volante de empadronamiento y convivencia histórico y colectivo.
- o Justificante de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años mediante: copia de las 2 últimas nóminas; certificado de pensiones, o en su caso certificado negativo; certificado de situación en el S.A.E. y de periodos de inscripción del último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud; certificado del S.E.P.E. de prestaciones/subsidios por desempleo, o en su caso certificado negativo, etc.
- o Declaración jurada, cuando proceda, en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- o Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años de las cartillas de ahorro y cuentas corrientes a sus nombres; así como declaración responsable de no poseer ningún miembro de la unidad familiar otras cuentas corrientes o cartillas de ahorros.
- o Certificado de Vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, salvo aquellos que se encuentren estudiando y puedan acreditar tal situación.
- o Certificado de escolarización y de asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria,

- expedido por la Dirección del Centro Educativo correspondiente.
- o Copia de la matrícula en centro escolar de los miembros que cursan estudios.
  - o justificantes gastos de vivienda: copia del contrato de alquiler, si procede; Copia de las escrituras de la vivienda, y escritura de la constitución de la hipoteca de la misma; copia de los tres últimos recibos del pago de alquiler o justificante del pago del préstamo hipotecario por el mismo periodo de tiempo; declaración jurada del propietario o titular de la vivienda en los casos en que varias unidades familiares compartan la vivienda, con referencia expresa al precio que se ha de abonar por el alojamiento.
  - o Documento de Tratamiento y Custodia de Datos.
  - o Documento de autorización para consultas y cesión de datos con otras administraciones públicas.
  - o Documento datos bancarios a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan todos los dígitos que componen el código de cuenta.
  - o cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por el Ayuntamiento de San Roque.

## **2. Con carácter específico:**

- o En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- o En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.
- o Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, según la modalidad de la ayuda económica solicitada.
- o Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- o En los casos de violencia de género o intrafamiliar se tendrá que presentar la documentación acreditativa a tal efecto: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
- o En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o en su caso informe médico acreditativo y/o documento acreditativo del grado de dependencia.
- o En caso de pertenecer el solicitante a una familia numerosa, presentación del documento acreditativo a tal efecto.
- o En caso de desahucio, fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y fotocopia del Justificante acreditativo de

- la deuda de la vivienda.
- o En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
  - o En caso de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.
  - o Otra documentación complementaria que se estimen pertinente por parte del Ayuntamiento de San Roque.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.2.- Desestimar, si procede, el recurso de reposición contra la inadmisión a trámite de las alegaciones presentadas frente a la aprobación inicial de los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, presentado por D. Ramón Aranda Sagrario y otros.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Con fecha 26 de enero de 2016 (RGE nº921), don Ramón Aranda Sagrario y otros, en calidad de concejales del Grupo Municipal Popular, presentaron Recurso de Reposición, referente al acuerdo de inadmisión a trámite de las alegaciones presentadas frente a la aprobación inicial de los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, adoptado por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Visto el informe jurídico de fecha 15 de marzo de 2016 que obra en el expediente, donde se motiva jurídicamente el sentido del acuerdo a adoptar.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente,

## PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición, referente a la inadmisión a trámite de las alegaciones presentadas frente a la aprobación inicial de los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, presentado por don Ramón Aranda Sagrario y otros, en calidad de concejales del Grupo Municipal Popular por los motivos expuestos en el informe jurídico que obra en el presente expediente.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; el voto en contra de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **4.- ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA.**

#### **4.1.- Aprobación, si procede, de la propuesta de incorporación del Ayuntamiento de San Roque a la Plataforma Civil Transfronteriza de Cooperación de la Zona del Campo de Gibraltar y Gibraltar.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“La Plataforma Civil Transfronteriza de Cooperación es una plataforma constituida por organizaciones sindicales, empresariales y sociales de Gibraltar y de la Comarca del Campo de Gibraltar, cuyo objetivo principal es la promoción de canales de cooperación y la unificación de criterios de actuación con el objetivo de mejorar las condiciones sociales y económicas de la ciudadanía de ambos lados de la verja, como respuesta a los problemas en las relaciones económicas y sociales de ambas comunidades, registrados en torno al paso fronterizo.

La Plataforma Civil Transfronteriza de Cooperación, tras un balance positivo del trabajo realizado, ha acordado constituir una estructura permanente que le permita ampliar su campo de actuación, con el fin de defender los intereses

comunes de la ciudadanía de ambos lados.

A las actuaciones de promoción de la cooperación social y económica, La Plataforma Transfronteriza quiere unir la interlocución con instituciones y administraciones, tanto públicas como privadas; el refuerzo de los vínculos transfronterizo valorizando la complementariedad de las actividades económicas, de la innovación y del capital humano; y la mejora de la calidad de vida de la población a través de estrategias comunes entre dos territorios que forman parte de la Unión Europea.

Por todo lo anteriormente expuesto la Plataforma Civil Transfronteriza de Cooperación ha anunciado su intención de convertirse en una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

Con la incorporación del Ayuntamiento de San Roque a la Plataforma Civil Transfronteriza de Cooperación de la Zona del Campo de Gibraltar y de Gibraltar se contribuye de manera notable a la mejor gestión del área fronteriza, participando activamente en una progresiva armonización de las condiciones políticas, sociales y económicas, tanto por la voluntad política de las partes como por el contacto directo y continuo de ciudadanía, instituciones y operadores socioeconómicos, sirviendo, igualmente, de puente y enlace intercultural.

El Ayuntamiento de San Roque puede aportar a la Agrupación Europea de Cooperación Territorial del Campo de Gibraltar y de Gibraltar su larga experiencia acumulada, susceptible de transferirse en términos de construcción de medios transfronterizos de colaboración.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- La incorporación del Ayuntamiento de San Roque a la Plataforma Civil Transfronteriza de Cooperación de la zona del Campo de Gibraltar y de Gibraltar, aportando los recursos necesarios con el fin de participar activamente en la promoción de actuaciones de cooperación transfronteriza para el desarrollo social y económico de la zona, formular acciones dentro de las Administraciones e instituciones de carácter público y privado que posibiliten ese desarrollo, reforzando los vínculos transfronterizos, con el fin de poner en valor la complementariedad de actividades económicas, de innovación y de capital humano, y todo ello con el objetivo final de mejorar la calidad de vida de la población transfronteriza del Campo de Gibraltar y de Gibraltar.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix,

D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **5.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:**

### **5.1.- Aprobación inicial, si procede, del Reglamento Regulador de la Junta Local de Seguridad.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Se propone por quien suscribe, la aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Junta Local de Seguridad por el Ayuntamiento-Pleno por mayoría simple, procediendo a su publicación en el B.O.P. de Cádiz y el tablón de edictos de la Corporación a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por un periodo de 30 días, y proceder a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias que se presenten dentro de dicho plazo, entendiéndose aprobada definitivamente si transcurrido dicho plazo no han sido presentadas alegaciones al mismo, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49, 70. 2 y 65. 2 de la L.R.B.R.L. y el artículo 86 de la L.P.A.C.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

### **“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL AYUTAMIENTO DE SAN ROQUE.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, proclama como bien jurídico a proteger “la seguridad pública”, cuya competencia corresponde al Estado y su mantenimiento al Gobierno de la Nación, con la participación de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales en los términos fijados por sus respectivos Estatutos de Autonomía, en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la citada Ley Orgánica .

Esta tarea finalista exige la acción concertada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto, tanto de las dependientes del Estado, como de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales; acción que debe efectuarse a través de los órganos de coordinación operativa que a tal efecto se establecen en la propia Ley Orgánica.

Uno de tales órganos de coordinación, que ha venido demostrando su utilidad en la búsqueda de fórmulas realistas de colaboración policial con incidencia favorable en la seguridad pública, es la Junta Local de Seguridad, creada por el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, instrumento de coordinación que, sentada sobre el elemento de la territorialidad del municipio, constituye un mecanismo capaz de fijar medios y sistemas de relación al objeto de lograr cierta homogeneidad y hacer factible actuaciones conjuntas, de colaboración mutua y de cooperación recíproca.

Las Juntas Locales de Seguridad constituyen, a la vez, no sólo los órganos de coordinación operativa, sino también informativa, facilitando cauces de canalización que permiten la colaboración de los sectores sociales e institucionales afectados en la correcta planificación de la seguridad pública, lo que redundará, sin duda, en un mayor acercamiento entre la sociedad y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, consecuentemente, en una mejor protección por éstas del libre ejercicio de los derechos y libertades públicas reconocidas constitucionalmente.

Por el Real Decreto 1087/2010 de 3 de Septiembre, se aprueba el reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad que según la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53. 1. g determina que corresponde a la Policía Local efectuar diligencias de prevención, y cuantas actuaciones tiendan a la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad. Por su parte la disposición adicional décima de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se “establece que” en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial; Ley Orgánica 4/2015 de 30 de Marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del Régimen Local, “se potenciará la participación de los Cuerpos de la Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación”.

## **Artículo 1.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO.**

1.1.- El presente Reglamento se redacta y acuerda de conformidad con la habilitación prevista en el artículo 6 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Juntas Locales de Seguridad ( B.O.E Número 229, de 21 de Septiembre)

1.2.- La Junta Local de Seguridad de San Roque, se constituye a partir de la previsión establecida por el artículo 54.1º de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1.3.- El objeto del presente Reglamento es el establecer el régimen de funcionamiento de la Junta Local de Seguridad completando las disposiciones establecidas en el Reglamento Estatal y teniendo en cuenta el régimen que para los órganos colegiados se establece en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 2.- COMPETENCIAS.**

La Junta Local de San Roque, partiendo de la atribución genérica prevista por el apartado primero del artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, ostenta las competencias establecidas en el artículo 4 del R.D 1087/2010, de 3 de Septiembre, que son las siguientes:

a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio de San Roque.

b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.

c) Elaborar el Plan Local de Seguridad e impulsar la elaboración de Planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal de San Roque, evaluando su ejecución y resultados. Dichos Planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

e) Informar la propuesta de participación del Servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de Policía



Judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento.

f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente Protocolo entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal de San Roque.

h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.

i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en las comisiones técnicas que sean creadas, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.

j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el respectivo Cuerpo de Policía Local.

k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.

l) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

### **Artículo 3.- COMPOSICIÓN.**

3.1.- La Junta Local de Seguridad de San Roque estará integrada por los siguientes miembros:

a) PRESIDENTE :

La Presidencia corresponderá a la Alcaldía, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el

Subdelegado del Gobierno en la Provincia, en cuyo caso, la Presidencia será compartida con aquél.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento previstos por la legislación vigente en materia de Régimen Local, sustituirán a la persona que desempeñe la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, los Tenientes de Alcalde o Alcalde por su orden.

b) VOCALES DEL AYUNTAMIENTO :

- El Concejal responsable del área de Policía y Seguridad.
- Un Concejal del equipo de gobierno nombrado a tal efecto por el Alcalde.
- El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de San Roque.

c) VOCALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO :

-El Jefe responsable de la Guardia Civil en el ámbito territorial de San Roque, en cuanto que Fuerza o Cuerpo de Seguridad del Estado que ejerce sus funciones en este término municipal.

Dicho responsable podrá ser sustituido por un superior jerárquico perteneciente al ámbito o demarcación territorial al que pertenezca el municipio de San Roque.

- Un representante de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz.

d) VOCALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA :

- Un representante a designar por la Consejería competente en materia de Seguridad.

- Los vocales relacionados anteriormente, tendrán “VOZ Y VOTO”.

Asimismo, en casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales serán sustituidos por un suplente, siempre que conste debidamente acreditada la cualidad de representación o dependencia funcional de la Administración en la que prestan sus servicios.

e) SECRETARIA DE LA JUNTA DE SEGURIDAD :

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1ª.e) del Real Decreto 1087/2010, de 3 de Septiembre, la Secretaría de este órgano la desempeñarán alternativamente por periodos de un año, la titular de la Secretaria General del Ayuntamiento de San Roque o un funcionario en el que dicha titular delegue; y

otro funcionario de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, ambos con voz pero sin voto.

3.2.- En casos de ausencia justificada de cualquiera de los miembros de la Junta, asistirá a las reuniones con sus mismas atribuciones aquél que lo sustituya, previa comunicación por escrito de tal circunstancia a la Secretaría

3.3.- Podrán también asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:

a) Previa notificación a la Presidencia y a la Secretaría de la Junta:

Los superiores jerárquicos de los vocales miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que formen parte de la Junta.

b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano:

Otras autoridades, funcionarios o cualesquiera otra persona, que por sus funciones, conocimiento o capacidad técnica se estime necesario.

#### **Artículo 4.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.**

4.1.- Corresponde al Alcalde, como Presidente de la Junta Local de Seguridad, las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Junta Local de Seguridad.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas que pueda recibir de cualquiera de los vocales. En concreto, vendrá obligado a incluir entre los asuntos a tratar las propuestas realizadas por los representantes estatales y de la Comunidad Autónoma.

c) Presidir las sesiones, dirigir las intervenciones y moderar el debate, suspendiéndolos por causa justificada; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.1º.a) en cuanto a la Presidencia compartida cuando asista a las reuniones el Delegado o el Subdelegado del Gobierno.

No ostentará la Presidencia la atribución de dirimir con su voto de calidad los empates, dada la prohibición expresa establecida por el artículo 22.2º de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, para los órganos colegiados compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas.

d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

4.2.- La Junta Local de Seguridad podrá contar con una Vicepresidencia, que de conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación en materia de Régimen Local deberá recaer en la persona que ostente la Primera Tenencia de Alcaldía en cada momento.

#### **Artículo 5.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

5.1.- Ostentará la condición de Secretario de la Junta Local de Seguridad el titular de la Secretaria General del Ayuntamiento de San Roque o el funcionario en que el citado titular delegue; y otro funcionario de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, ambos con voz pero sin voto.

5.2.- Corresponde al Secretario de la Junta Local de Seguridad el desempeño de las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente de la Junta, así como otras comunicaciones a sus miembros.

c) Redactar y autorizar las actas de cada sesión.

d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados

e) Custodiarla documentación de la Junta, que incluyen los expedientes completos de cada convocatoria y el Libro de Actas; y cualquier otra función inherente a la condición de Secretario, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 6.- CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y CELEBRACIÓN DE SESIONES.**

6.1.- Las Juntas Locales de Seguridad se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al semestre. En este sentido, se deja a la decisión de la Presidencia la fijación de la fecha concreta en la que tendrá lugar dos sesiones ordinarias anuales.

6.2.- Cuando las necesidades lo aconsejen y así lo valore la Presidencia, la

Junta podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de cualquiera de los vocales.

6.3.- Las convocatorias de las reuniones serán efectuadas por Resolución de la Presidencia, acompañadas del orden del día, fecha y lugar de la reunión, debiendo notificarse con diez días hábiles de antelación, como mínimo, las de carácter ordinario y con anticipación suficiente de, al menos, 48 horas, las extraordinarias.

6.4.- El orden del día será fijado por la Presidencia en la misma Resolución que acuerda la convocatoria, con las propuestas efectuadas por los demás miembros de la Junta Local de Seguridad, formuladas con la suficiente antelación. En este sentido, las propuestas se podrán formular en cualquier fecha, sin perjuicio de su consideración por la Presidencia para ser tratadas en sesión ordinaria o extraordinaria. Tales propuestas deberán ser remitidas bien a la Presidencia, bien al titular de la Secretaria, quién la trasladará de forma inmediata a la Presidencia.

Al orden del día se acompañará copia de la documentación necesaria correspondiente a los distintos asuntos a tratar y en todo caso, copia del acta de la sesión anterior, salvo razones justificadas.

En las sesiones ordinarias, tras la relación de asuntos o puntos a despachar, se incluirá un punto de ruegos y preguntas.

Por lo general, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.

6.5.- Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

Para la celebración en primera convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias, será necesaria la asistencia a la reunión del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y al menos, de tres de sus vocales.

De no haber quórum de constitución suficiente en primera convocatoria, la sesión quedará convocada de forma automática una hora más tarde en segunda convocatoria, siendo necesaria en este caso, la asistencia a la reunión del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y al menos, de dos de sus vocales.

## **Artículo 7.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ACTA DE LA SESIÓN.**

7.1.- Las decisiones y acuerdos de la Junta Local de Seguridad se

adoptará por mayoría de sus miembros.

7.2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que los miembros de la Junta acuerden por unanimidad su inclusión con carácter urgente.

7.3.- De las reuniones que se celebren se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los miembros de la Junta que hayan asistido a las mismas y cuyo contenido se quedará reflejado en el correspondiente Libro de Actas. El Secretario enviará copia de dicha acta al Presidente y a cada uno de los Vocales.

En el acta deberán figurar preceptivamente, los siguientes extremos:

a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del municipio de San Roque y del concreto local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza la sesión.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Junta presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia en su calidad de fedatario público, del Secretario. O del funcionario que le sustituya conforme al presente Reglamento.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas, que no literales, de los miembros de la Junta que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que verifiquen y el sentido en que cada miembro emita su voto. En todo caso, se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que

consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

7.4.- A los efectos de “PODER ANALIZAR Y VALORAR LOS PROBLEMAS QUE TIENEN UNA ESPECIAL INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN ORDEN A LA EFICAZ PLANIFICACIÓN DE LA MISMA EN CADA ÁMBITO PROVINCIAL, la Junta Local de Seguridad remitirá, una vez aprobada, copia del acta al Subdelegado del Gobierno en la provincia de Cádiz.

#### **Artículo 8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD:**

Los miembros de la Junta Local de Seguridad tendrán los siguientes deberes:

a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.

b) Asistir a las reuniones de la Junta.

c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

#### **Artículo 9.- ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.**

9.1.- Como órganos de asesoramiento y de apoyo a la Junta Local de Seguridad podrán constituirse Comisiones Técnicas, para el estudio de aquellos asuntos cuya naturaleza, especificidad o complejidad así lo aconsejen.

9.2.- Su constitución, denominación, composición y carácter permanente o transitorio deberán ser acordados por la propia Junta, a la que se elevarán para su valoración, los informes, propuestas y sugerencias que emitan.

#### **Artículo 10.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

La articulación de la participación ciudadana prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de Septiembre, con objeto de lograr la máxima participación ciudadana en la mejora de los niveles de seguridad pública, se

materializa mediante la creación y constitución de un Consejo Sectorial Local de Seguridad, en el que se traten asuntos relacionados con las competencias y funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De dicho Consejo Sectorial formarán parte representantes de asociaciones, organizaciones empresariales, sindicatos y otras instituciones o sectores que conformen el tejido social.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

### **6.1.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede.**

#### **a) Moción sobre vertedero de residuos industriales en la finca “La Doctora”.**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

Desde octubre de 2014 viene funcionando en nuestro municipio, concretamente en la finca La Doctora de la Sierra del Arca, un vertedero de residuos industriales gestionado por la empresa Sur de Vertederos y Canteras, S.L., con sede en Los Barrios.

El vertedero consiste en un almacenamiento al aire libre de residuos industriales y cenizas inertes, en grandes fosos supuestamente impermeabilizados con lonas de plástico negro, expuestos a la libre acción de los agentes naturales, además de la posible filtración al subsuelo y contaminación de los acuíferos y, que además, supone un enorme impacto visual y paisajístico para la zona.



Al parecer, la mayor usuaria, entre todas, de este vertedero, es la empresa Acenirox.

Hace sólo unos días (08/03/2016), los representantes del Comité de empresa de Befesa, encargada de tratar y trasladar los residuos desde Acerinox hasta el vertedero de La Doctora, ha denunciado el envío de residuos tóxicos sin tratar. Según estas mismas fuentes, se trasladan “a diario” hasta “80 camiones cargados cada uno de ellos con 23 toneladas de residuos tóxicos sin haber sido tratados”. Es decir, hasta un total de 1.840 Tm. De residuos industriales son depositados o abandonados diariamente en nuestro término sin ningún tratamiento ni ninguna garantía de seguridad o salubridad para los habitantes del municipio.

Esto no es un invento periodístico, ni constituye un bulo alarmante lanzado por la oposición municipal, sino que son los mismos trabajadores de esta empresa los que han denunciado que se estarían trasladando las mismas cenizas que se acumulaban en montículos dentro de las instalaciones de Acerinox y que, días atrás, en un temporal de viento, se esparcieron por todo Palmones.

Ante la intervención de la Consejería de Medio Ambiente a denuncia de los ecologistas, y la posible sanción a la que se pueda enfrentar, la empresa ha decidido quitarse el muerto de encima y enviar los residuos sin tratar al vertedero de nuestro municipio. Dicho vertedero, además, advierte el Comité de Empresa de Befesa, no dispone de instalaciones adecuadas para contener dichas cenizas, con lo cual, al estar al aire libre, los vientos pueden volver a expandirlas, con el consiguiente deterioro del espacio natural de la Sierra del Arca y el peligro para la vecindad de la población de San Roque.

Si tenemos en cuenta, además, el peligroso acto de negligencia del conocido episodio de nube radiactiva que en su día generó la fundición de chatarra incontrolada en Acerinox, es por lo que proponemos al Pleno se adopten los siguientes

Acuerdos:

1º) Se inste a la Agencia de Medio Ambiente para que se realicen analíticas de todos los vertidos y componentes químicos realizados en dicho vertedero de La Doctora.

2º) Se envíe el resultado de esas analíticas diarias a este Ayuntamiento para que, debidamente y con la mayor transparencia, se pueda informar a la población.

3º) En virtud de la toxicidad o peligrosidad de los resultados, si los hubiere, el Ayuntamiento se reservará la potestad de actuar en rigor con las sanciones o actuaciones con que la ampare la ley.”

El Sr. Concejel del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, propone una enmienda en el siguiente sentido: que el

apartado 1º) del acuerdo de la moción sea eliminado, ya que entiende que es una competencia propia de la Junta de Andalucía que ya se está realizando; en relación al 2º) apartado, aún estando de acuerdo, no sería posible que las analíticas fueran diarias; y con respecto al apartado 3º) al no ser competencia del Ayuntamiento, éste no podría sancionar.

El Sr. Fernández Tirado manifiesta que la moción se mantendrá tal cual esta.

El Sr. Ordóñez Montero, insiste en que el Ayuntamiento no tiene las competencias para sancionar, y por tanto no va a mantener una moción en la que se insta a algo que no es competencia del Ayuntamiento. Si se quiere instar diariamente a la Junta de Andalucía a que envíen los resultados pues se hará, pero no se podría hacer algo ilegal como multar o sancionar porque no es competencia del Ayuntamiento.

El Sr. Fernández Tirado acepta modificar el apartado tercero de la moción.

El Sr. Alcalde pregunta al Sr. Fernández Tirado qué es lo que se va a someter a votación. El Grupo Socialista no tiene ningún problema con el apartado primero ni con el apartado segundo, pero entiende que en el apartado tercero hay una invasión de competencias y es irrealizable.

El Sr. Fernández Tirado manifiesta que en relación con el apartado tercero está dispuesto a modificarlo quedando redactado de la siguiente forma: “En virtud de la toxicidad o peligrosidad de los resultados, si los hubiere, el Ayuntamiento se reservará la potestad de instar a la Junta de Andalucía para que actúe con las sanciones que contemple la Ley”.

Seguidamente se procede a votar la moción con la enmienda propuesta, quedando su tenor de la siguiente forma:

“Desde octubre de 2014 viene funcionando en nuestro municipio, concretamente en la finca La Doctora de la Sierra del Arca, un vertedero de residuos industriales gestionado por la empresa Sur de Vertederos y Canteras, S.L., con sede en Los Barrios.

El vertedero consiste en un almacenamiento al aire libre de residuos industriales y cenizas inertes, en grandes fosos supuestamente impermeabilizados con lonas de plástico negro, expuestos a la libre acción de los agentes naturales, además de la posible filtración al subsuelo y contaminación de los acuíferos y, que además, supone un enorme impacto visual y paisajístico para la zona.

Al parecer, la mayor usuaria, entre todas, de este vertedero, es la empresa Acenirox.

Hace sólo unos días (08/03/2016), los representantes del Comité de empresa de Befesa, encargada de tratar y trasladar los residuos desde Acerinox hasta el vertedero de La Doctora, ha denunciado el envío de residuos tóxicos sin tratar. Según estas mismas fuentes, se trasladan “a diario” hasta “80 camiones cargados cada uno de ellos con 23 toneladas de residuos tóxicos sin haber sido tratados”. Es decir, hasta un total de 1.840 Tm. De residuos industriales son depositados o abandonados diariamente en nuestro término sin ningún tratamiento ni ninguna garantía de seguridad o salubridad para los habitantes del municipio.

Esto no es un invento periodístico, ni constituye un bulo alarmante lanzado por la oposición municipal, sino que son los mismos trabajadores de esta empresa los que han denunciado que se estarían trasladando las mismas cenizas que se acumulaban en montículos dentro de las instalaciones de Acerinox y que, días atrás, en un temporal de viento, se esparcieron por todo Palmones.

Ante la intervención de la Consejería de Medio Ambiente a denuncia de los ecologistas, y la posible sanción a la que se pueda enfrentar, la empresa ha decidido quitarse el muerto de encima y enviar los residuos sin tratar al vertedero de nuestro municipio. Dicho vertedero, además, advierte el Comité de Empresa de Befesa, no dispone de instalaciones adecuadas para contener dichas cenizas, con lo cual, al estar al aire libre, los vientos pueden volver a expandirlas, con el consiguiente deterioro del espacio natural de la Sierra del Arca y el peligro para la vecindad de la población de San Roque.

Si tenemos en cuenta, además, el peligroso acto de negligencia del conocido episodio de nube radiactiva que en su día generó la fundición de chatarra incontrolada en Acerinox, es por lo que proponemos al Pleno se adopten los siguientes

Acuerdos:

1º) Se inste a la Agencia de Medio Ambiente para que se realicen analíticas de todos los vertidos y componentes químicos realizados en dicho vertedero de La Doctora.

2º) Se envíe el resultado de esas analíticas diarias a este Ayuntamiento para que, debidamente y con la mayor transparencia, se pueda informar a la población.

3º) En virtud de la toxicidad o peligrosidad de los resultados, si los hubiere, el Ayuntamiento se reservará la potestad de instar a la Junta de Andalucía para que actúe con las sanciones que contemple la Ley.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano

Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**b) Moción sobre retirada de la bandera de la Unión Europea en la fachada del Ayuntamiento por la actual política de marginación y persecución contra los refugiados.**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

En el pleno de 24 de septiembre de 2015, se aprobaron sendas mociones a favor y en apoyo de los refugiados que con motivo de las guerras u otras persecuciones o miserias pugnaban en las fronteras de la Unión Europea.

Las fotos de niños ahogados en la orilla de la playa y otras similares afectaron las conciencias de millones de personas. Unos meses después, siguen produciéndose los mismos muertos y las mismas escenas de horror y desamparo, pero nuestras conciencias parecen ser que se han encallecido y se muestran inmunes a la calamidad que afrontan los mas desgraciados en campamentos embarrados por la lluvia, en casetas de plástico, entre el hambre, el frío y el agua, donde dan a luz las mujeres o se mueven niños como condenados en un paisaje infernal.

En octubre la UE prometió que recolocaría a 160.000 refugiados. Cinco meses después sólo han sido realojados menos de 700 personas. Mientras, más de 2.000 emigrantes, especialmente de Siria, Irak y Afganistán, continúan llegando cada día a Grecia desde Turquía.

Ante esto, el lunes, 7 de marzo, las autoridades de la UE firman con el gobierno turco un acuerdo en el que promueven la devolución en caliente y colectiva de todos los refugiados que lleguen a las costas europeas, y se cierran las fronteras a los refugiados procedentes de Irak, Afganistán o Eritrea, países todos afectados de guerras y persecuciones. En cambio, se establece que por cada ciudadano sirio que sea devuelto a Turquía, se admitirá en la UE un sirio retornado “legalmente” desde Turquía. Se establece así un intercambio de personas vergonzoso, como un intercambio de cromos o un acarreo y tráfico de ganado que no tiene por menos que escandalizar a los defensores de la dignidad

y los Derechos Humanos. Tanto más vergonzoso cuanto que, a cambio, la UE aumenta a Turquía la asignación en más de 3.000 millones de € para que se mantenga como corral internacional que amontone a estas personas.

Acnur sostiene que “la expulsión colectiva está prohibida por la Convención Europea de los Derechos Humanos”. Y junto con Amnistía Internacional recuerda que Turquía no es un país seguro. “Esta documentado que devuelven refugiados a Siria, disparan a sirios en la frontera y muchos solicitantes menores no acceden a la escuela”. Este organismo (AI) mantiene también que: “El derecho de asilo afirma que ninguna persona puede ser retornada a un país donde pueda ser objeto de vulneraciones de derechos humanos. El hecho de que la UE pretenda calificar a Turquía como un país seguro es muy preocupante, porque está demostrado que no lo es”.

Desde el Consejo General de la Abogacía Española se ha condenado el acuerdo y consideran que “todo el bagaje jurídico que hace de la Unión un bastión de los Derechos Humanos se vendría abajo con una medida de esa naturaleza”. Y recuerdan que la legislación europea obliga a “una admisión ordenada, digna, estudiada y personalizada de cada solicitud de protección internacional”.

La Convención de Ginebra establece que los estados miembros deben analizar las solicitudes de asilo de forma individualizada y no únicamente en base al país del que procede. Turquía no es miembro pleno de la Convención de Ginebra, y sólo Bulgaria, país con un gobierno xenófobo de extrema derecha, lo considera un país de regreso seguro.

El Presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk, afirma que el acuerdo “envía un claro mensaje de que los días de la migración irregular en Europa han acabado”. Y la señora Merkel califica el acuerdo de “un gran paso adelante”.

La extrema derecha más racista y xenófoba se afirma en Europa. No es esta la Europa que queremos los ciudadanos, los trabajadores, el pueblo. No es esta la manera de solucionar los problemas. Carlos Ugarte, responsable de Relaciones Externas de Médicos sin Fronteras, afirma: “Cuando taponen una vía de acceso, sistemáticamente se abre otra: siempre. Y esa nueva ruta, generalmente es más peligrosa que la anterior. Es un proceso continuo, sistemáticamente las condiciones humanitarias empeoran. Este pacto provocará más víctimas”.

Nuestra sociedad rica y occidental no puede evitar que los niños mueran de hambre, pero la estadística nos permite contarlos. Y eso se considera un avance. No podemos someternos a este burdo cálculo que reduce a las personas a meros números, negándoles un trato humano y digno. La estadística oculta el dolor, el sufrimiento y la miseria de las víctimas. Pero detrás de cada número hay siempre una mirada de estupor que no comprende la injusticia ni el sufrimiento de que es objeto.

Porque pugnamos por una Europa social e igualitaria, de la solidaridad, de los Derechos Humanos, de las garantías sociales, una Europa de los pueblos, una Europa que dignifique la condición de los marginados y los perseguidos, de las libertades y los servicios públicos, una Europa que muy poco o nada tiene que

ver con la actual, manejada por corporaciones bancarias y regidas por los balances del Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, es por lo que proponemos, en rechazo y protesta por la persecución y marginación de que están siendo víctimas los refugiados en Europa, se considere el siguiente

Acuerdo:

1º) Sea retirada la bandera de la Unión Europea de la fachada de nuestro ayuntamiento en tanto en cuanto se mantenga la actual política de marginación y persecución contra los refugiados y víctimas de las guerras, acuerdo firmado entre la UE y el Gobierno de Turquía.

2º) Que el acuerdo de esta sesión plenaria sea enviada al Gobierno de España como muestra del rechazo a la adhesión a esta política xenófoba y racista.”

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. José David Ramos Montero, indica que ya ha sido retirada la bandera de la Unión Europea del Ayuntamiento en repudia a las medidas adoptadas. Sí votarán a favor del segundo apartado, pero insiste en que la bandera ya se ha retirado.

Seguidamente se procede a votar la moción con la corrección propuesta, quedando el tenor de la siguiente forma:

“En el pleno de 24 de septiembre de 2015, se aprobaron sendas mociones a favor y en apoyo de los refugiados que con motivo de las guerras u otras persecuciones o miserias pugnaban en las fronteras de la Unión Europea.

Las fotos de niños ahogados en la orilla de la playa y otras similares afectaron las conciencias de millones de personas. Unos meses después, siguen produciéndose los mismos muertos y las mismas escenas de horror y desamparo, pero nuestras conciencias parecen ser que se han encallecido y se muestran inmunes a la calamidad que afrontan los mas desgraciados en campamentos embarrados por la lluvia, en casetas de plástico, entre el hambre, el frío y el agua, donde dan a luz las mujeres o se mueven niños como condenados en un paisaje infernal.

En octubre la UE prometió que recolocaría a 160.000 refugiados. Cinco meses después sólo han sido realojados menos de 700 personas. Mientras, más de 2.000 emigrantes, especialmente de Siria, Irak y Afganistán, continúan llegando cada día a Grecia desde Turquía.

Ante esto, el lunes, 7 de marzo, las autoridades de la UE firman con el gobierno turco un acuerdo en el que promueven la devolución en caliente y colectiva de todos los refugiados que lleguen a las costas europeas, y se cierran las fronteras a los refugiados procedentes de Irak, Afganistán o Eritrea, países todos afectados de guerras y persecuciones. En cambio, se establece que por cada ciudadano sirio que sea devuelto a Turquía, se admitirá en la UE un sirio

retornado “legalmente” desde Turquía. Se establece así un intercambio de personas vergonzoso, como un intercambio de cromos o un acarreo y tráfico de ganado que no tiene por menos que escandalizar a los defensores de la dignidad y los Derechos Humanos. Tanto más vergonzoso cuanto que, a cambio, la UE aumenta a Turquía la asignación en más de 3.000 millones de € para que se mantenga como corral internacional que amontone a estas personas.

Acnur sostiene que “la expulsión colectiva está prohibida por la Convención Europea de los Derechos Humanos”. Y junto con Amnistía Internacional recuerda que Turquía no es un país seguro. “Esta documentado que devuelven refugiados a Siria, disparan a sirios en la frontera y muchos solicitantes menores no acceden a la escuela”. Este organismo (AI) mantiene también que: “El derecho de asilo afirma que ninguna persona puede ser retornada a un país donde pueda ser objeto de vulneraciones de derechos humanos. El hecho de que la UE pretenda calificar a Turquía como un país seguro es muy preocupante, porque está demostrado que no lo es”.

Desde el Consejo General de la Abogacía Española se ha condenado el acuerdo y consideran que “todo el bagaje jurídico que hace de la Unión un bastión de los Derechos Humanos se vendría abajo con una medida de esa naturaleza”. Y recuerdan que la legislación europea obliga a “una admisión ordenada, digna, estudiada y personalizada de cada solicitud de protección internacional”.

La convención de Ginebra establece que los estados miembros deben analizar las solicitudes de asilo de forma individualizada y no únicamente en base al país del que procede. Turquía no es miembro pleno de la Convención de Ginebra, y sólo Bulgaria, país con un gobierno xenófobo de extrema derecha, lo considera un país de regreso seguro.

El presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk, afirma que el acuerdo “envía un claro mensaje de que los días de la migración irregular en Europa han acabado”. Y la señora Merkel califica el acuerdo de “un gran paso adelante”.

La extrema derecha más racista y xenófoba se afirma en Europa. No es esta la Europa que queremos los ciudadanos, los trabajadores, el pueblo. No es esta la manera de solucionar los problemas. Carlos Ugarte, responsable de Relaciones Externas de Médicos sin Fronteras, afirma: “Cuando taponen una vía de acceso, sistemáticamente se abre otra: siempre. Y esa nueva ruta, generalmente es más peligrosa que la anterior. Es un proceso continuo, sistemáticamente las condiciones humanitarias empeoran. Este pacto provocará más víctimas”.

Nuestra sociedad rica y occidental no puede evitar que los niños mueran de hambre, pero la estadística nos permite contarlos. Y eso se considera un avance. No podemos someternos a este burdo cálculo que reduce a las personas a meros números, negándoles un trato humano y digno. La estadística oculta el dolor, el sufrimiento y la miseria de las víctimas. Pero detrás de cada número hay siempre una mirada de estupor que no comprende la injusticia ni el sufrimiento de que es objeto.

Porque pugnamos por una Europa social e igualitaria, de la solidaridad, de

los Derechos Humanos, de las garantías sociales, una Europa de los pueblos, una Europa que dignifique la condición de los marginados y los perseguidos, de las libertades y los servicios públicos, una Europa que muy poco o nada tiene que ver con la actual, manejada por corporaciones bancarias y regidas por los balances del Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, es por lo que proponemos, en rechazo y protesta por la persecución y marginación de que están siendo víctimas los refugiados en Europa, se considere el siguiente

Acuerdo:

1º) Que el acuerdo de esta sesión plenaria sea enviada al Gobierno de España como muestra del rechazo a la adhesión a esta política xenófoba y racista.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **c) Moción sobre cubiertas de amianto en I.E.S. José Cadalso e I.E.S. Carlos Castilla del Pino.**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Ante la repercusión y la alarma social creada por el programa de Jordi Évole “El Negocio del Amianto”, la denuncia ante los tribunales del Sindicato CGT, la preocupación de los equipos directivos de los Centros Públicos de Enseñanza Secundaria de nuestro municipio y la de los padres de los alumnos. Nos vemos obligados a traer a pleno la problemática de los I.E.S. José Cadalso y Carlos Castilla del Pino.

Exposición de motivos:



El amianto (asbesto o uralita) está prohibido en nuestro país desde 2002 y en toda la UE desde 2005. En el mundo, hasta 55 países gozan de igual prohibición. Para que un producto tan utilizado y versátil llegue a prohibirse han de mediar poderosas razones. En la orden de prohibición (BOE nº 299 de 14/12/2001) se decía que el ya instalado antes de esa fecha “seguirá estando permitido hasta eliminación o el fin de su vida útil.”

En efecto, desde 1977 la Agencia Internacional de Investigación sobre el cáncer (IARC) dependiente de la OMS reconocía que: “En los seres humanos, la exposición ocupacional a todos los tipos de amianto se ha traducido en una alta incidencia de cáncer de pulmón y mesoteliomas”. E igualmente, “un exceso de riesgo de cáncer del tracto gastrointestinal y de laringe han sido comprobados”. Además, sigue diciendo, que “la población en general también puede estar expuesta a fibras de amianto en el aire, bebidas, agua potable, alimentos, preparaciones farmacéuticas y dentales y de otros productos que contienen amianto”. Y concluye diciendo que “en la actualidad, no es posible determinar si hay un nivel de exposición en los seres humanos por debajo del cual un aumento del riesgo de cáncer no se produciría”. (Evaluación. Monografía, Vol. 14,1977).

En 1987 la IARC incluye a los seis tipos de amianto más conocidos en el Grupo I de carcinogenicidad (Group 1: The agent (mixture) is carcinogenic to humans”). Es la tipología de mayor grado. Igual que acaba de hacer en la Monografía Vol. 144 en la que la evaluación de carne procesada ha sido clasificada en el Grupo I, como el amianto.

El amianto produce enfermedades muy graves, entre ellas el cáncer de pulmón. La OMS lo califica de CANCERÍGENO de TIPO 1. Lo que enferma son las pequeñísimas fibras invisibles que se van desprendiendo del material, que muchas las respiramos y van a los pulmones o a la pleura. No hay dosis mínima: “No existen pruebas teóricas de que exista un límite de exposición por debajo del cual no haya riesgo de desarrollar un cáncer”. (Parlamento Europeo, resolución de 13 de mayo de 2013). “No hay ninguna exposición al amianto, por pequeña que sea, que pueda considerarse segura”. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo). Las personas que han estado expuestas al amianto cuando fueron niños pueden tener mayores probabilidades de contraer estas enfermedades que gente cuya exposición inicial ocurre más tarde.

En un reciente trabajo publicado en la prestigiosa revista The Lancet (11/09/2015), más de 500 investigadores de todo el mundo han calculado que el número total de muertes ocupacionales debidas al asbesto fue de 194.000, es decir, casi el doble que en 1990 (que fueron 90.000), y también el doble de las que facilita la OMS. Para el caso español, se esperan un total de entre 40.000 ó 50.000 fallecimientos, a causa del amianto, de aquí a 2040.

Aunque la ley permita que las instalaciones construidas con anterioridad al 2002 sigan hasta el final de su vida útil, consideramos, desde San Roque sí se Puede que, por la gravedad de las consecuencias en la salud pública, en particular para nuestros hijos e hijas, se proceda a su inmediato desmantelamiento.

El primer caso que citamos es el IES José Cadalso, que tiene un espacio

utilizado habitualmente como aula por el alumnado y profesorado del centro cubierto por amianto (uralita). Dicha cubierta presenta un mal estado de conservación y está directamente en contacto con las personas que están dentro de ese espacio al faltar piezas o estar rotas partes del falso techo que está en su parte inferior. Además dicha cubierta de amianto está próxima a las zonas libres y patio del centro, tanto los alumnos como los docentes se quejan de que les pica el cuerdo dentro de la dicha aula. Esta situación ha sido denunciada reiteradamente por el centro sin que las autoridades competentes hayan actuado hasta la fecha y siguen sin darle solución.

El segundo caso que nos preocupa es en el IES Carlos Castilla del Pino, donde, en un aula anexa al Centro, tiene una gran superficie de su tejado cubierto con amianto. Esta situación ha sido denunciada reiteradamente por el centro sin que la administración educativa del Gobierno de la Junta haya actuado para solucionar el problema, con el agravante de que este centro presenta otras deficiencias en cuanto a sus infraestructuras que entendemos incumple los requisitos para los centros educativos por el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero: “Existen abundantes filtraciones es de agua en el aula de anatomía patológica, cuando llueve hay goteras en el taller de automoción y no dispone de gimnasio para impartir educación física ni de un departamento para el profesorado”, señala el personal del equipo directivo del Centro que se consideran condiciones mínimas necesarias para desarrollar adecuadamente la labor docente.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Pleno se adopten los siguientes

Acuerdos:

1º) Que se eleven de forma urgente a las administraciones competentes del Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante escrito, nuestras peticiones, con el fin de que para el inicio del próximo curso 2016/2017 estén subsanadas dichas deficiencias graves.

2º) Que se le inste al Gobierno de la Junta de Andalucía a priorizar en sus presupuestos la erradicación de este componente tan perjudicial para la salud de nuestros jóvenes y la mejora de nuestros Centros Públicos de Educación Secundaria Sanroqueños.

3º) Que el Ayuntamiento proceda a la sustitución de estos techos de uralita de todos los colegios, centros y espacios públicos en los que tenga competencias.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio

Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y el voto a favor de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **6.2.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Andalucista.**

### **a) Moción sobre asignación de nombre a una calle sita en la barriada de Taraguilla como Calle Los Morales.**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

Que las calles de nuestro municipio tengan su nombre correspondiente es una necesidad para la administración y para sus administrados, estos nuestros vecinos se encuentran con verdaderos problemas a la hora de recibir correspondencia u otros menesteres si su calle no está suficientemente y claramente identificada.

En concreto estamos hablando de una calle sin salida que se encuentra en la barriada de Taraguilla entre las calles del Gas y Calpe.

Consultados los vecinos nos proponen que se le asigne el nombre de Calle Los Morales, debido a que muy cerca de allí existía una vivienda rodeada de Morales (o Moreras), lugar al que muchos vecinos acudían para pasear a la sombra de dichos árboles.

#### Propuesta de acuerdo

Primero.- Que se asigne a dicha calle el nombre de Calle Los Morales.

Segundo.- Que se dé traslado del acuerdo a los organismos competentes para que conste el cambio de nombre de la mencionada calle.”

La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, propone la siguiente modificación en la moción, en concreto en su punto segundo donde dice: “que conste el cambio de nombre”. No puede ser

cambio de nombre puesto que la calle va a ser denominada por primera vez y por tanto el procedimiento sería otro, por lo que habría que cambiar ese apartado de la moción.

El Sr. Serván García muestra su conformidad con la modificación.

La Sra. García Peinado, pregunta si la moción se puede plantear como de la Corporación, y sería una propuesta de todos los Concejales.

El Sr. Serván García, indica que la situación de esta calle lleva bastante tiempo, que también la Sra. Marina se podría haber dado cuenta de que esta calle no tenía nombre, y la moción la trae el Partido Andalucista.

Seguidamente se somete a votación la moción con la modificación propuesta, quedando su tenor del siguiente modo:

“Que las calles de nuestro municipio tengan su nombre correspondiente es una necesidad para la administración y para sus administrados, estos nuestros vecinos se encuentran con verdaderos problemas a la hora de recibir correspondencia u otros menesteres si su calle no está suficientemente y claramente identificada.

En concreto estamos hablando de una calle sin salida que se encuentra en la barriada de Taraguilla entre las calles del Gas y Calpe.

Consultados los vecinos nos proponen que se le asigne el nombre de Calle Los Morales, debido a que muy cerca de allí existía una vivienda rodeada de Morales (o Moreras), lugar al que muchos vecinos acudían para pasear a la sombra de dichos árboles.

#### Propuesta de acuerdo

Primero.- Que se asigne a dicha calle el nombre de Calle Los Morales.

Segundo.- Que se dé traslado del acuerdo a los organismos competentes para que conste la denominación de la mencionada calle”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda

Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **b) Moción sobre creación de espacios para perros.**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

Hoy en día es una realidad que en bastantes hogares de nuestros vecinos, se tienen distintos animales de compañía, en especial perros.

Nadie discute el gran valor en positivo de su presencia en dichos hogares por distintos y variados motivos. Sin embargo, su presencia, por razones de convivencia con el resto de la población, ha obligado a la disposición de normas sobre su posesión: vacunación, uso de correas, control de excrementos, limitación de espacios sociales y naturales, etc...

Todas estas normas, necesarias por otro lado, han limitado y acotado en exceso las necesidades de estos animales.

El propio Parlamento Andaluz cuando elabora la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de Animales, en el artículo 15 dedicado a las zonas de esparcimiento dice:

“Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidaran de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiene”.

¿Qué es un parque canino?.

Un parque para perros es un espacio público compartido por personas y estos animales de compañía. Es un recinto acotado donde las mascotas pueden hacer ejercicio y jugar bajo la supervisión y control de sus dueños.

Técnicamente necesitan pocos requisitos, basta con acotar una zona con una valla apropiada y sistemas de recogida y limpieza.

¿Por qué un parque para perros?.

Sencillamente porque los perros ya están entre nosotros, y en el caso de San Roque se cuentan por miles, con lo que no es una necesidad artificial o superflua, sino que vendría a satisfacer una demanda real de espacios para las mascotas.

¿Dónde podrían instalarse?.

La experiencia en otras ciudades dice que ese suele ser el principal punto de desacuerdo, consideramos que el mejor lugar sería aquel donde ya se estén paseando a los perros, apartarlos de las zonas habitadas sólo serviría para que estuviesen desaprovechados o tal vez vacíos.

¿Qué inconvenientes puede generar?.

No deben presentar ningún inconveniente, la higiene, los olores son argumentos que usan los contrarios a estas instalaciones aunque en realidad los servicios de limpieza y vigilancia encuentran más limitada su zona de acción con lo que su labor a mejores resultados.

¿Y ventajas?.

Para el resto de ciudadanos en cierta forma la concentración en estas zonas evidentemente libera otras que pueden disfrutarse sin los inconvenientes de la presencia de perros.

¿Lujo o necesidad?.

No es demagogia decir que antes que este equipamiento público son necesarios otros muchos, al contrario, es absolutamente cierto. Un municipio que necesite un semáforo o en un punto negro o una reparación de una acera debería solucionarlo mucho antes que pensar en un parque para perros, pero en la situación de que todas estas cosas se estén solucionando de forma más o menos habitual, la más inteligente de las posturas sería decir “también”.

También adaptar algunas zonas para el uso de nuestras mascotas es un equipamiento necesario y práctico para dotar de calidad a la convivencia de nuestra comunidad, de un coste reducido y asequible por nuestro Ayuntamiento.

#### Propuesta de acuerdos

Primero.- Que se habiliten determinados espacios cerrados para el esparcimiento de perros con una superficie mínima adecuada.

Segundo.- Que se proporcionen en dichos espacios un mínimo de elementos básicos para la correcta satisfacción de los problemas derivados de las necesidades fisiológicas.

Tercero.- Que se elabore un decálogo de normas de uso y se incorpore el mismo a la correspondiente ordenanza reguladora de tenencia de animales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar

Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

### **7.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal de San Roque sí se Puede para la condena, por parte de la Corporación Municipal, por la vulneración de los derechos fundamentales contra el Concejal de Podemos en Jódar (Jaén), D. Andrés Bódalo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo rechazada con el voto en contra de P.S.O.E. (11 votos); el voto a favor de P.P. (5 votos); San Roque sí se Puede (2 votos) y P.I.V.G. (1 voto); y la abstención de P.A. (1 voto).

Queda rechazada su inclusión y debate.

## **PARTE CONTROL:**

### **8.- DACIÓN DE CUENTAS:**

#### **8.1.- Dar cuenta de la Diligencia de Ordenación TSJA en Procedimiento no 605/2002. Negociado S. (WERH).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2016.

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **8.2.- Dar cuenta de informe de reparos del mes de febrero 2016.**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2016.

La Corporación municipal se da por enterada.

**8.3.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Febrero de 2016 numerados del 189 al 554, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.**

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.4.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 18/02/2016 y 03/03/2016, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.**

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 6 de abril de 2016.

**Documento firmado electrónicamente al margen**